UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PERSECUCIÓN PENAL Y EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - 2021

Tesis para obtener el título profesional de

ABOGADO

JORGE LUIS BOBADILLA RABANAL

MARCO FABIO JEREMIAS PAUCAR

Pucallpa – Perú

2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 07:00 am del día lunes 08 de abril del año 2024, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis "**PERSECUCIÓN PENAL Y EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI 2021**"; presentado por los bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **JORGE LUIS BOBADILLA RABANAL Y MARCO FABIO JEREMÍAS PAUCAR.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro) y **Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designado con Memorando Múltiple Nº 095/ 2024-UNU/FDyCP/GyT de fecha 03 de abril del 2024; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.
Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma PARCIALMENTE SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: **JORGE LUIS BOBADILLA RABANAL Y MARCO FABIO JEREMÍAS PAUCAR**, fueron **APROBADOS POR MAYORÍA.**

Reiniciando el acto Público se realiza la juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 8:00am del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. **LIZANDRO LEVEAU PEZO**
Presidente

Dr. **EDGAR GUIZADO MOSCOSO**
Miembro

Dr. **JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA**
Miembro

Dr. **JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA.**
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

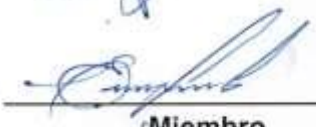
La presente tesis fue aprobada por el Jurado Calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo



Presidente

Dr. Edgar Guizado Moscoso



Miembro

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta



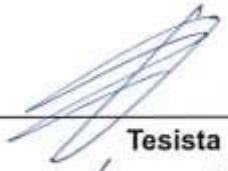
Miembro

Dra. Gloria Gonzales Santos



Asesor

Jorge Luis Bobadilla Rabanal



Tesista

Marco Fabio Jeremias Paucar



Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N° V/0596-2023.

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"**PERSECUCIÓN PENAL Y EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - 2021**"

Autor(es)	:	**BOBADILLA RABANAL, JORGE LUIS**
		JEREMIAS PAUCAR, MARCO FABIO
Facultad	:	**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela	:	**DERECHO**
Asesor(a)	:	**Dra. GONZALES SANTOS, GLORIA**

Presenta un **porcentaje de similitud de 4%,** verificado en el Sistema Antiplagio URKUND/OURIGINAL.

De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 06/10/2023

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, JORGE LUIS BOBADILLA RABANAL

Autor de la tesis titulada : "PERSECUCIÓN PENAL Y EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI 2021"

Sustentada el año 2024

Asesor(a): Dra. GLORIA GONZALES SANTOS

Facultad: DERECHO Y CS. POLÍTICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 08 / 04 / 2024

Email: jlbrabanal@gmail.com Firma:

Teléfono: 918214562 DNI: 72646889

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, MARCO FABIO JEREMIAS PAUCAR

Autor de la tesis titulada : " PERSECUCIÓN PENAL Y EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI 2021"

Sustentada el año 2024

Asesor(a): Dra. GLORIA GONZALES SANTOS

Facultad: DERECHO Y CS. POLÍTICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 08 / 04 / 2024

Email: jlbrabanal@gmail.com Firma:

Teléfono: 918214562 DNI: 72486658

DEDICATORIA

A nuestro creador, por darnos vida y salud, por protegernos día a día y brindarnos la fuerza necesaria para salir adelante.

A nuestros padres por apoyarnos siempre, en cada momento de nuestras vidas y creer en nosotros.

AGRADECIMIENTO

A nuestra Alma Mater, Universidad Nacional de Ucayali, por darnos una enseñanza de calidad, por cada una de las exigencias para lograr y culminar esta etapa, puesto que, con lo aprendido, nos desenvolveremos de manera competente en el mundo laboral.

A todos los docentes, quienes siempre han estado dispuestos a transmitirnos sus conocimientos.

A nuestras familias, por los años de apoyo y soporte emocional nuestra travesía universitaria.

A nuestra asesora, por orientarnos durante esta investigación.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA vii
AGRADECIMIENTO viii
INDICE GENERAL ix
ÍNDICE DE TABLAS xi
ÍNDICE DE FIGURAS xii
RESUMEN xiii
ABSTRACT xiv
INTRODUCCIÒN xv
CAPÍTULO I 1
PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 3
1.3. Formulación de objetivos 3
1.3.1. Objetivo general 3
1.3.2. Objetivos específicos 3
1.4. Justificación de la investigación 4
1.5. Delimitación del estudio 4
1.6. Viabilidad del estudio 5
CAPÍTULO II 6
MARCO TEÓRICO 6
2.1. Antecedentes de la investigación 6
2.1.1. Antecedentes internacionales 6
2.1.3. Antecedentes nacionales 15
2.1.3. Antecedentes locales 15
2.2. Bases teóricas 16
2.3. Definición de términos básicos 35
2.4. Hipótesis 35
2.4.1. Hipótesis general 36
2.4.2. Hipótesis Específica 36
2.5. Variables 36
2.6. Operacionalización de las variables 37
CAPÍTULO III 38
METODOLOGÍA 38
3.1. Diseño metodológico 38

3.2. Población y muestra de estudio 38
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 39
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento 39
3.5. Técnicas para el procesamiento de información 39
CAPÍTULO IV 40
RESULTADOS 40
4.1. Presentación de resultados 40
4.3. Discusión de resultados 55
CONCLUSIONES 57
RECOMENDACIONES 58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 59
ANEXOS 63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las variables 37

Tabla 2. Muestra directa e indirecta 39

Tabla 3. Distribución de frecuencia del Ítem 1 40

Tabla 4. Distribución de frecuencia del Ítem 2. 41

Tabla 5. Distribucion de frecuencia del item 3..... 42

Tabla 6. Distribución de frecuencia del ítem 4 43

Tabla 7. Distribución de frecuencia del ítem 5 44

Tabla 8. Distribución de frecuencia del ítem 6 45

Tabla 9. Distribución de frecuencia del ítem 7 46

Tabla 10. Distribución de frecuencia del ítem 8 47

Tabla 11. Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis general 50

Tabla 12. Toma de decisión de la Hipótesis general 50

Tabla 13. Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis general 50

Tabla 14. Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis especifica 1..... 51

Tabla 15. Toma de decisión de la Hipótesis especifica 1 52

Tabla 16. Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis especifica 1..... 52

Tabla 17. Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis especifica 2..... 53

Tabla 18. Toma de decisión de la Hipótesis especifica 2 53

Tabla 19. Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis especifica 2..... 54

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Barras porcentuales del Ítem 1 40

Figura 2. Barras porcentuales del ítem 2 41

Figura 3. Barras porcentuales del ítem 3. 42

Figura 4. Barras porcentuales del ítem 4 43

Figura 5. Barras porcentuales del ítem 5 44

Figura 6. Barras porcentuales del ítem 6 45

Figura 7. Barras porcentuales del ítem 7 46

Figura 8. Barras porcentuales del ítem 8 47

RESUMEN

La investigación lleva como título PERSECUCIÓN PENAL Y EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PERÚ, 2021, para su correcto desarrollo se trabajó del siguiente modo: El margen de impunidad generado por el legislador frente a los adolescentes infractores, en cuanto a los delitos de violación sexual, nos permitió plantearnos el siguiente enunciado ¿Existe relación entre la persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021?. El marco teórico, conformado por las variables persecución penal y violación sexual de menores, desarrolló los siguientes temas: Razones lógico-jurídicas y dogmáticas que permiten la punibilidad de los adolescentes en los delitos de violación sexual, Análisis del problema en torno a los constantes intentos de disminuir la edad mínima de responsabilidad penal, Proyectos de ley que proponen el incremento de la edad mínima de responsabilidad penal. Se evidenció la relación entre la variable independiente y dependiente. Por último, se determinó conclusiones y recomendaciones.

Palabras clave: Igualdad, Derechos, Mujer, Ponderación, Violencia.

ABSTRACT

The investigation that bears the title CRIMINAL PROSECUTION AND THE CRIME OF SEXUAL RAPE IN ADOLESCENT OFFENDERS IN THE DEPARTMENT OF UCAYALI, PERU, 2021, which for its correct development was worked as follows: The margin of impunity generated by the legislator against adolescent offenders, in terms of crimes of rape, allowed us to consider the following statement: Is there a relationship between criminal prosecution and the crime of rape in adolescent offenders in the department of Ucayali?, Peru, 2021?. The theoretical framework, made up of: by the variables criminal prosecution and rape of minors, developed the following topics: Logical-legal and dogmatic reasons that allow adolescents to be punishable in crimes of rape, Analysis of the problem around the constant attempts to lower the minimum age of criminal responsibility, Bills that propose the increase of the minimum age of criminal responsibility. The relationship between the independent and dependent variable was evidenced. Finally, conclusions and recommendations were determined.

Keywords: Equality, Rights, Women, Weighting, Violence.

INTRODUCCIÒN

La presente investigación desarrolla un análisis de la problemática que representa la pretendida disminución de la edad mínima de responsabilidad penal por parte de un sector, eminentemente punitivista y altamente populista, de quienes ostentan la potestad de legislar. En esa línea, tan solo en los últimos diez años la reducción de la edad mínima de responsabilidad penal ha sido planteada de manera recurrente, principalmente, en el contexto de algún caso execrable cometido por un adolescente en conflicto con la ley penal. A esto se suman la mediatización y el sensacionalismo, que generan una impresión de malestar general en la sociedad y que inciden negativamente en los fines de la justicia penal juvenil.

De la edad mínima de responsabilidad penal en la legislación nacional para la justicia penal de adultos y la justicia penal de adolescentes. El núm. 2 del art. 20 del CP establece que está exento de responsabilidad penal el menor de 18 años". Esta es una de las once causas de inimputabilidad previstas en dicho artículo. Se ha determinado el margen etario mínimo por el cual una persona puede responder ante la justicia penal de adulto, esto es, tiene capacidad de imputabilidad.

Según Villavicencio (2007), la capacidad de culpabilidad o imputabilidad es la "suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal" (p. 594); ergo, se entiende que un inimputable es que aquel que carece de dicha capacidad para motivarse por la norma penal.

No necesariamente podemos estar de acuerdo con esta definición, pero es la que ha sido asumida por la mayoría o casi todas las legislaciones de la región, desde una mirada meramente formal y racional de la persona. Puede resultar una definición limitada, puesto que la personas tenemos también ámbitos afectivos y emocionales, que claramente no son considerados en esta definición clásica y asumida

mayoritariamente de imputabilidad, Meini (2012). No obstante, la asumiremos para los efectos del presente artículo.

En la ciencia penal no existe acuerdo sobre el fundamento de la irresponsabilidad del menor de edad, ni en la edad cronológica. Existen tres criterios propuestos para la fijación de la minoría de edad: biológico, intelectual y mixto. El criterio biológico entiende que en la minoría de edad se carece de capacidad suficiente como para distinguir entre lo justo y lo injusto (ello resulta inútil en los casos de niños con habilidades precoces).

Villavicencio (2007). El criterio intelectual se basa en la demostración del discernimiento del sujeto, pero creemos que la exclusión de la responsabilidad de los menores es una presunción legal de que el sujeto no ha alcanzado la madurez suficiente para poder comportarse conforme a derecho; por tal motivo, quizás esta circunstancia debería estudiarse fuera del capítulo de imputabilidad (como capacidad de motivación) y sea una excepción del principio de igualdad (aplicación personal de la ley penal). (p. 596)

Villavicencio (2007). Algunos consideran que la minoría de edad debe regularse por razones de seguridad jurídica. Por nuestra parte, consideramos que la irresponsabilidad de los menores de edad se fundamenta en las razones de seguridad jurídica, pero también reconocemos que un menor de edad puede comprender el carácter ilícito de su acto y adecuar su conducta Según esa comprensión. En este sentido, el aspecto político-criminal resulta más adecuado para tratamiento educativo específico del menor que el mero castigo. (p. 597)

Precisamente, es el tratamiento a la luz del principio educativo el que ha sido priorizado en nuestra legislación nacional para las personas menores de dieciocho años que infringen la norma penal. Es así que el Código de Responsabilidad Penal

de Adolescentes (D. Leg. N. 1348) y su reglamento es la norma vigente de nuestro ordenamiento jurídico que de manera integral, sistemática, autónoma y especializada se aboca a la materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Esta norma fue concebida en el seno de la Política Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (D. S. N. 014-2013-JUS). Además, fue la primera política sobre la materia del adolescente en conflicto con la ley penal en el Perú, cuyo eje de administración de justicia planteó como objetivo de impacto: "lograr una administración de justicia eficaz y con enfoque garantista"

El art. 2.1 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes señala que el ámbito de aplicación es destinado:

A todo adolescente, cuya edad oscila entre catorce (14) y hasta antes de alcanzar los dieciocho (18) años edad, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por el Código Penal o leyes especiales sobre la materia, sin discriminación por motivo de origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

De acuerdo a lo mencionado, "si se establece la minoridad del adolescente al momento de los hechos, el juez penal se inhibe, asumiendo competencia el juez de responsabilidad penal del adolescente, aunque el infractor haya alcanzado la mayoría de edad" (art. 2.2).

En el ámbito de la respuesta estatal frente al delito en nuestro país, en consideración con los párrafos precedentes, estamos en condiciones de establecer que tenemos dos variantes según el sujeto al que se dirige la norma. Por un lado, nuestro ordenamiento jurídico penal presenta instrumentos normativos que se abocan a la regulación de todo lo concerniente a la justicia penal de adultos (Código Penal,

Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y normas especiales), cuando el sujeto de quien se presume la comisión o ha cometido un delito es una persona mayor de 18 años. Por otro lado, si se trata de una persona menor de l8 años y mayor de 14 años de quien se presume la comisión o que haya cometido una infracción a la ley penal (Código Penal y normas especiales), nuestro ordenamiento jurídico nacional cuenta con una norma especial: el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes con su respectivo reglamento.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

De los ilícitos cometidos por jóvenes, uno de los que tienen mayor grado de reprochabilidad, qué duda cabe, es la violación sexual. La sociedad demanda que las autoridades sean eficaces en la lucha contra este tipo de ilícitos penales y que existan sanciones para los menores similares a las que reciben los adultos. La sociedad no entiende la extremada indulgencia existente en el sistema penal de menores.

Bustos (2005). Lo cierto es que tanto el código penal como el código de los niños y adolescentes consagran la inimputabilidad del menor. Es decir, la incapacidad de conocer la ilicitud del obrar y de poder actuar conforme a tal conocimiento. En la actualidad, sería totalmente absurdo plantear sin más que el menor no tiene capacidad para conocer el injusto o es incapaz para actuar en consecuencia con su conocimiento; “tal planteamiento carecería de toda fundamentación e implicaría negar la complejidad de la realidad del menor”.

La realidad indica que se hace efectiva una responsabilidad del adolescente, es decir, una capacidad de respuesta del menor; por lo que debe considerársele responsable sus actos, al ser plenos de significación dentro de un sistema social.

Defensoría del Pueblo (2000). Si bien el menor de edad presenta una evidente diferencia en torno a su grado de desarrollo individual con el adulto, ello no significa que no tenga capacidad para comprender el carácter ilícito de

su conducta. “Aquí radica el primero gran paso para la construcción de un sistema de responsabilidad penal juvenil: diferenciar inimputabilidad de ausencia de responsabilidad tal como se desprende del artículo 40.3 a de la Convención de Derechos del Niño, en virtud del cual los Estado deben señalar una edad mínima antes de la cual la persona no tiene capacidad para infringir la ley penal”. (p. 13 y ss).

La responsabilidad penal del menor o, lo que es lo mismo, de reconocimiento del menor como sujeto de derechos y garantías dentro del sistema penal, es el producto de una evolución en el Derecho positivo.

La minoría de edad no puede ya ser considerada una causa genérica de inimputabilidad, pues los adolescentes pueden fácilmente comprender la ilicitud de sus comportamientos y actuar de acuerdo con esa comprensión.

El artículo IV del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente señala que “en caso de infracción a la ley penal, el niño está sujeto a medida de protección y el adolescente de medidas socioeducativas”, dicho dispositivo legal no hace referencia a la responsabilidad penal del menor, pero si a la capacidad especial de los menores para celebración de actos civiles.

Monteblanco (2021). En efecto, el artículo 244 del Código Civil regula los requisitos para el matrimonio de los menores de edad, indicando que para contraer nupcias se necesita el asentimiento expreso de los padres. Dicha normatividad reconoce que los adolescentes tienen la capacidad para elegir a su conyugue, por ende, se admite su libertad de acceder carnalmente, si se tiene una cuenta que la actividad sexual es una de las que se realiza dentro del matrimonio, constituyéndose, en algunos casos, en una obligación de los esponsales. (p. 1)

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Existe relación entre la persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad objetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021?
- ¿Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad subjetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar la relación entre la persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes del departamento de Ucayali, Perú, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer la relación entre la persecución penal y la tipicidad objetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021
- Identificar la relación entre la persecución penal y la tipicidad subjetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación permitirá mejorar el sistema penal juvenil, desde un enfoque constitucional y la ponderación de los derechos fundamentales. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en otros países, como es el caso de España, ya se ha contemplado la posibilidad de contar con penas juveniles, haciendo especial énfasis en delitos como la violación sexual.

1.4.2. Justificación práctica

En estos casos, no se puede recurrir a una justificación de inimputabilidad, pues como se sabe, el adolescente infractor está en la capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento. Con ello, se busca que el legislador pueda otorgar una mayor protección al bien jurídico de la libertad, en su extensión sexual.

1.4.3. Justificación social

Conforme se indicó, al darle mayor protección al derecho fundamental de la libertad, la sociedad sentirá un mayor clima de protección por parte del ordenamiento jurídico.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

La presente investigación se realizará en el Distrito Judicial de Ucayali.

1.5.2. Delimitación temporal

El periodo comprendido para la aplicación en la presente investigación será del año 2021.

1.5.3. Delimitación teórica

La presente investigación se desarrollará dentro del derecho penal.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Técnica

Se cuenta con los recursos tecnológicos para su ejecución, tales como computadora,laptop, scanner e impresora.

1.6.2. Ambiental

La presente investigación no genera ningún impacto ambiental, ya su desarrollo es con la finalidad de la mejora del sistema procesal.

1.6.3. Financiera

Se cuenta con recursos propios para la ejecución de la presente investigación.

1.6.4. Social

La presente investigación brindara un mejor desarrollo del tipo penal en beneficio de la colectividad en la prevención y generación de normativa en materia de adolescentes infractores.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

En primer lugar, Durán (2010), en su tesis doctoral titulada Sexismo benévolo y violencia sexual: percepción social de la violación en relaciones íntimas, señaló lo siguiente:

La presente Tesis adopta una perspectiva psicosocial y se centra en el estudio de algunos de los factores implicados en la percepción social de las violaciones que se cometen en las relaciones de pareja. Se trata de factores que pueden influir en las reacciones más negativas de la sociedad hacia las víctimas y, de manera indirecta, en el tratamiento judicial no adecuado de los delitos de violación. La Tesis profundiza especialmente en el estudio del sexismo benévolo, no solo desde el punto de vista del perceptor sino también como ideología percibida en el perpetrador, algo hasta el momento no investigado. Asimismo, dedicamos este trabajo al análisis de la percepción social de la violación que es perpetrada exclusivamente en relaciones de pareja, por ser la violación en estas relaciones el caso más distante del estereotipo tradicional de violación auténtica y no existir aún mucha investigación en este contexto. Investigamos la influencia de estos factores en las atribuciones de culpabilidad hacia las víctimas de violación y en la percepción de derechos y deberes sexuales en estas relaciones íntimas. Además, exploramos su posible influencia en las tendencias

comportamentales sexualmente agresivas manifestadas por los hombres contra mujeres, así como en las reacciones que las propias mujeres anticipan de ellas mismas si fuesen víctimas de violencia sexual por parte de su pareja íntima.

Los resultados mostraron, en primer lugar, que los juicios sociales sobre la violación y las víctimas se ven afectados de forma contundente no solo por la ideología sexista de los perceptores y perceptoras (especialmente por sus actitudes sexistas benévolas), sino también por el conocimiento que estos tengan acerca de las actitudes sexistas benévolas referidas al agresor. En segundo lugar, que las disposiciones mentales de los hombres para involucrarse en agresiones sexuales contra mujeres y de las mujeres para no dar respuestas tendentes a acabar con la situación de violencia sexual, también se ven afectadas por ambos tipos de actitudes sexistas de los perceptores y perceptoras, así como por la información sobre la ideología sexista benévola asociada al perpetrador. En tercer lugar, esta Tesis aporta evidencia de la influencia diferencial de la información acerca del grado de formalización de la relación de pareja en los juicios sobre la violación y sus víctimas, y en la expresión de intenciones comportamentales sexualmente agresivas. En el caso de relaciones más formalizadas se tiende a culpar más a la víctima, mientras que para las relaciones menos formalizadas se produce una mayor intención comportamental de los hombres para cometer agresiones. En definitiva, los resultados de esta Tesis apoyan y amplían las conclusiones de otros estudios que consideran al sexismo ambivalente como un factor muy relevante en la violencia sexual, tanto

para su justificación como comisión. Estos hallazgos apuntan directamente a la pertinencia no solo de seguir estudiándolo en este contexto, sino también conocer cómo se desarrolla en la adolescencia y juventud. Unido a esto nuestros resultados sugieren la necesidad del diseño de estrategias de prevención y erradicación de actitudes facilitadoras de las agresiones sexuales masculinas hacia las mujeres, así como de la planificación de estrategias educativas favorecedoras de la igualdad de género. (p. 1)

En segundo lugar, en la investigación denominada Instituciones de protección de la niñez y la adolescencia en la República del Ecuador, Alcedo (2018) precisó que la presente investigación tiene un enfoque desde el ámbito de la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, por la permanente y sistemática violación de sus derechos, que afecta su desarrollo personal, familiar, social, educativo, y por cuanto en la normativa de niñez del Ecuador prima esta particularidad.

En lo referente con los aspectos centrales de la investigación, conviven capítulos cuyo contenido en atención a su naturaleza tiene un carácter esencialmente dogmático, frente a otros capítulos que se han orientado hacia análisis de contenido práctico y funcional.

En el primer capítulo se realizó un estudio histórico sobre la consideración de la niñez y la existencia del sistema de protección pública o privada, en la época incaica, la colonia, la etapa republicana hasta el vigente Estado constitucional de derechos y justicia. Indagando en constante relación desde la primera Constitución de 1830 a la de 2008, y el primer Código de Menores al actual Código de la Niñez de 2003. El

segundo capítulo analiza los principales instrumentos internacionales de protección de la niñez de los cuales el Ecuador es suscriptor. La investigación se desarrolló de acuerdo con lo establecido en las Observaciones Generales del Comité de los Derechos de los Niños relativos al sistema de protección institucional, además de las Observaciones que realiza el Comité a los informes presentados por la República del Ecuador desde 1996 a 2017.

En el capítulo tercero se examinó los principios que sustentan la consideración del niño como sujeto de derechos, fundamentalmente: el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el de ser oído. Se analiza especialmente la jurisprudencia nacional e internacional especialmente de España y Colombia, que fundamenta jurídicamente la aplicación de los principios del interés superior y el derecho a ser oído. En el capítulo cuarto se efectúo un estudio de las políticas públicas en el ámbito de la niñez, desde sus enfoques y principios en base a los planes implementados en el Ecuador en relación con la perspectiva referida, a partir de 2007 con el Plan Nacional del Buen Vivir hasta la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de Naciones Unidas, y como parte final se realizó un análisis a futuro.

El capítulo quinto plantea un análisis pormenorizado del sistema descentralizado de protección de la niñez en Ecuador, desde el punto de vista de un estudio comparado con España y Colombia, construyendo una propuesta de implementación de un verdadero sistema de protección, respaldado en el análisis normativo realizado y en el diagnóstico actual,

mediante la aplicación de una encuesta realizada entre personas responsables de instituciones de protección tales como jueces y juristas especializados. Esta encuesta refleja la realidad del sistema de protección alejada de la visión cómoda de las autoridades y gestores involucrados en la protección.

Finalmente, en el capítulo sexto se aborda el análisis de las medidas administrativas y judiciales de protección de los NNA desde el ámbito del riesgo, y no de la protección en situación de normalidad que dista del abordaje de esta investigación. Se elabora un estudio comparativo de las medidas de protección administrativa y judicial de la niñez existentes en España, Colombia y Ecuador. Como resultado de la investigación se plantea una serie de propuestas de lege ferenda en los siguientes ámbitos: 1. La adopción en las nuevas estructuras familiares.2. La custodia compartida 3. El impacto normativo de los derechos del niño y la creación de un nuevo Código de Menores y un análisis de la asignación presupuestaria para la niñez de 2010 a 2018. (p. 1)

Por último, en el estudio Educación sexual y comportamiento sexológico en adolescentes, Alcazar (2017) manifestó que hemos analizado la educación sexual recibida y el comportamiento sexológico de 1.171 adolescentes con edades comprendidas entre 14-20 años en la provincia de Sevilla. De ellos 461 son usuarios de centros de planificación familiar y el resto pertenecen a institutos de bup y fp. Hemos hallado que no poseen una educación sexual suficiente y adecuada en el 80 % de los casos. De los sexualmente activos a los 15 años entre el 25-50 % de los varones han tenido su primer coito y el resto entre 16-19 años. Las

mujeres a los 15 años solo el 15-20 % habían tenido el primer coito siendo más frecuente entre 16-17 años. Un 70-80 % de los jóvenes de los centros docentes reconocen no “usar nunca” métodos anticonceptivos. Los adolescentes constituyen una población de alto riesgo por la escasa educación sexual recibida y poco uso que hacen de métodos anticonceptivos y el futuro a veces es un embarazo no deseado que se resuelve con una agresión como el aborto o con la tremenda carga de una maternidad no deseada. Por lo cual proponemos una educación sexual programada en los centros docentes. (p. 1).

2.1.2. Antecedentes nacionales

En la tesis de maestría Fundamentos jurídicos para incluir a los adolescentes de 16 a 17 años de edad como autores del delito de violación contra la libertad sexual, en el Código Penal Peruano, años 2015 a 2017, Cojal (2018) formuló como objetivo:

(...) determinar los fundamentos jurídicos para incluir a los adolescentes de 16 y 17 años de edad como autores de los delitos contemplados en el artículo 163.4 del código de responsabilidad penal de adolescentes, en el código penal peruano, en específico al delito de violación sexual, lo que concierne respecto a los años comprendidos desde el 2015 hasta el 2017; para lo se estudia las infracciones impuestas a los adolescentes cuando estos han participen en los delitos sancionados en el artículo 163.4 del código de responsabilidad penal de adolescentes, y analizar las infracciones cometidas por adolescentes de 16 y 17 años, relacionadas con el delito de violación sexual de menor de edad seguida de muerte, esto último por el periodo desde el año 2015 al

2016; con la presente investigación se busca establecer la modificación legislativa que permita que los adolescentes entre 16 a 17 años sean sancionados como autores de los delitos previstos en el artículo 163.4 del código de responsabilidad penal de adolescentes; para la obtención de los resultados, se optó por la investigación con una finalidad básica, y con enfoque cualitativo, con el alcance descriptivo – propositivo, con el diseño de Investigación no experimental y transversal; asimismo, los fundamentos jurídicos sociales para incluir a los adolescentes de 16 y 17 años de edad como autores de los delitos de violación sexual en el código penal peruano, son el incremento de la comisión de delitos de violación sexual, buscando prevenir y reprimir el accionar delictivo de estos menores, por lo que es necesario rebajar la edad de la responsabilidad penal, además no se le puede aplicar el internamiento a un adolescente porque no es una medida eficaz para reducir el alto índice delictivo cometido por estos. (p. 6)

Por su parte, Patilla (2019), en su investigación titulada Replanteamiento del consentimiento frente a la despenalización del delito de violación sexual en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18, mencionó:

Nuestro proyecto de investigación se centra en dos aspectos muy importantes, despenalización del delito de violación sexual en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18, y el replanteamiento del consentimiento, los cuales serán utilizados como variables para su considerada producción, para ello desarrollaremos los siguientes capítulos que procederemos a explicar a continuación.

En el primer capítulo, mostraremos la problemática que hemos podido estimar para que se realice este trabajo, asimismo señalaremos los objetivos que procuramos alcanzar y puntualizaremos el aporte o la justificación que queremos plantear para la solución de este problema.

A continuación, en el segundo capítulo desarrollaremos las bases teóricas que hemos podido recopilar de diversas fuentes de información como son libros, leyes, periódicos, trabajos de investigación universitarios, obteniendo de este modo tanto información nacional como internacional.

En el tercer capítulo, especificaremos los métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos que hemos utilizado para la correcta elaboración de este trabajo de investigación, desde la búsqueda y recopilación de información hasta el análisis de los resultados obtenidos.

En el cuarto y quinto capítulo, analizaremos los resultados alcanzados de las encuestas elaboradas a una población de 50 personas y lo contrastaremos con nuestras bases teóricas.

Por último, concluiremos nuestro trabajo de investigación puntualizando cuales han sido nuestras fuentes de información. (p. 5)

Por otro lado, en la investigación denominada Los derechos del niño y adolescente en el presente siglo XXI, problemática socio-político y jurídico como consecuencia de su violación, Torres (2019) mencionó:

El presente trabajo de investigación que se desarrolla está relacionado a los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo XXI y su problemática Sociopolítico y Jurídico como consecuencia de su violación. Cabe señalar que esta problemática es muy importante

estudiarla, desarrollarla y determinar su situación y problemas como consecuencia de su violación, si consideramos que estamos frente a un sector social muy vulnerable en los momentos actuales en nuestro país.

En los momentos actuales y conforme es de conocimiento público, gran parte de la delincuencia común y organizada está integrada por jóvenes que en su promedio no sobrepasa los treinta años de edad. En donde está el Estado y la propia sociedad civil para combatir este flagelo social, no solamente desde un punto de vista represivo, sino fundamente a través de políticas sociales como educación, trabajo, salud, entre otros que ayuden a los hogares peruanos a afianzar y desarrollar la familia peruana con valores y principios propios de un buen desarrollo humano.

En tal sentido, el presente trabajo de comienza con el primer capítulo en donde de precisa la determinación del problema, señalándose el problema general y las específicas, de igual manera se establece los objetivos tanto general y las específicas, así como la justificación y limitación del mismo. En este extremo somos conscientes de que el problema que conlleva mi investigación es un tema sumamente álgido y que tiene claras causas de orden económico, pero más allá de ello, pienso que adolecemos como sociedad de un desarrollo con valores y principios humanos.

En cuanto se refiere al capítulo segundo he desarrollado el marco teórico, el mismo que contiene los antecedentes sobre el tema materia de investigación, tanto nacional como internacional, las bases teóricas – científicas, definición de términos, la determinación de las hipótesis, así como las variables y los indicadores del mismo. En este extremo hemos

desarrollado todo el marco dogmático tanto nacional como extranjero para poder comprender a cabalidad el tema materia de investigación.

Respecto al tercer capítulo hemos desarrollado el marco metodológico del mismo, comenzando con el tipo y nivel de la investigación; de la misma manera hemos tratado sobre el diseño y el método científico empleado, así también se ha determinado la población, muestra y el muestreo que se tomado en cuenta para finalmente validar nuestra hipótesis en el cuarto capítulo.

Finalmente, en el cuarto capítulo hemos desarrollado los resultados y sobre la discusión del mismo, adjuntando diversos cuadros estadísticos que han permitido validar las hipótesis de mi tesis. Asimismo, se presenta las conclusiones y recomendaciones y la bibliografía empleada, así como la matriz de consistencia.

Es decir entonces, si bien el presente trabajo es de carácter dogmático, sin embargo ello obliga tener en cuenta diversos informes estadísticos sustentados en estudios sociales que han sido realizados por diversas entidades del Estado y demás entidades de la propia sociedad civil, los 7 mismo que evidencian esta problemática que tiene connotaciones socio político y jurídico que nos pone en cuestionamiento ante la comunidad internacional por el no cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo XXI. (pp. 5-6)

2.1.3. Antecedentes locales

Respecto a los antecedentes respecto a la persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes infractores, Ucayali-2021.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Razones lógico-jurídicas y dogmáticas que permiten la punibilidad de los adolescentes en los delitos de violación sexual

La libertad sexual se reconoció a través del artículo 393 del Código Civil, que señala que “toda persona que tenga por lo menos catorce años cumplidos puede reconocer al hijo extramatrimonial”. De acuerdo con lo anterior, la norma acepta que los adolescentes de 14 años puedan determinarse sexualmente, precisando que cuentan con la capacidad de reconocer a sus hijos. Así las cosas, no es del todo comprensible por qué existe tanta condescendencia antes los delitos de violación sexual cometidos por menores.

En la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N.° 00008-2012-PI/ TC, se define a la libertad sexual como la facultad de las personas para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, y que tiene como contenido constitucional una dimensión negativa vinculada con la exigencia dirigida hacia el Estado o cualquier persona de no interferir en el libre desarrollo de la actividad sexual de un ser humano, así Como una dimensión positiva conformada por la libertad de decidir la realización del acto sexual, es decir, de decidir con quién, cómo y en qué momento se puede realizar el acto sexual. Respecto a la indemnidad sexual, el colegiado señala que refleja el interés en que determinadas personas, consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situacionales, queden exentas de cualquier daño que pueda derivar de una experiencia sexual, lo que aconseja mantenerlas de manera total o parcial al margen del ejercicio de la

sexualidad. A la hora de identificarse los perjuicios susceptibles de causarse, en relación con los menores, se destacan las alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado y normal desarrollo de su personalidad o, más específicamente, de su proceso de formación sexual, o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de la incomprensión del comportamiento.

En la mencionada sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que uno de los ámbitos de libertad en los que no cabe la injerencia estatal, porque cuentan con la protección constitucional que les dispensa el formar parte del contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ciertamente es la libertad sexual. En efecto: “Las relaciones amorosas y sexuales (...) se hallan bajo el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad (...) se trata de una actividad estrictamente privada, consustancial a la estructuración y realización de la vida privada (...) de una persona, propia de su autonomía y dignidad”.

Asimismo, el Tribunal afirma que, en general, los menores de edad entre 14 y 18 años pueden ejercer el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (en el ámbito de la libertad sexual), debiéndose tener en consideración dos asuntos de la mayor importancia: a) que conforme al principio de evolución de facultades del niño y del adolescente, debe reconocerse que tales adolescentes irán desarrollando, progresivamente, el nivel psicofísico óptimo de ejercicio del mencionado derecho fundamental, para lo cual es indispensable la educación que sobre el particular puedan brindar los padres, el Estado y la sociedad en general; es decir, se concluye que es indispensable la

educación sexual a adolescentes por parte de los padres, el Estado y la sociedad en general; y b) que poseer dicha libertad sexual implica también conocer y educar a los adolescentes respecto de las consecuencias que puede originar su ejercicio, tal como se destaca en el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, según el cual existe consenso en que el embarazo en edad temprana es un evento que afecta la salud física, mental y social de la futura madre, así como del recién nacido (...)".

En el "Estudio diagnóstico de adolescentes en el Perú", elaborado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH) en el año 2005, con una población de 2181 adolescentes de 15 a 19 años, de Lima Metropolitana, Huancayo e lquitos, ciudades representativas de los tres ámbitos socio cultural y ecológico de nuestro país, se sostuvo lo siguiente: "La edad de inicio de relaciones sexuales reportada en el grupo de 15 a 19 años varía por ciudades, encontrándose las edades más tempranas en Iquitos. En este grupo, alrededor de 20 % de las mujeres y 40 % de los varones reportan ya haber tenido relaciones sexuales".

En el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021", elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables y aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se establece en el punto 2.4, denominado "la adolescencia de 12 a 17 años de edad" que: "de acuerdo a los resultados de la Encuesta demográfica y de salud familiar - Endes 2010, el 13,5 % de las adolescentes de 15 a 19 años de edad tenían al menos una hija o hijo o estaban embarazadas de su primera hija o primer hijo".

La capacidad de los adolescentes entre 14 y menos de 18 años de edad para autodeterminarse en el ámbito de la sexualidad en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra acreditada por determinadas disposiciones legales en materia civil y penal, tal como lo resalta la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 4-2008/ CJ-116:

"(...) Corresponde establecer, desde la Constitución y las normas legales vigentes, desde qué edad una persona tiene libertad para disponer de su sexualidad y, por consiguiente, hasta cuándo el Estado tiene el deber de criminalizar conductas asociadas a la vulneración de la indemnidad sexual. El Código Civil aparentemente determina ese punto al establecer en su artículo 44 (son relativamente incapaces: 1.- Los mayores de 16 y menores de 18 años de edad); 46 (la incapacidad de las personas mayores de 16 años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio. La capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de este. Tratándose de mayores, de 14 años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para realizar solamente los Siguientes actos: 1.- Reconocer a sus hijos; 2- Reclamar y demandar por gastos de embarazo y parto; 3.- Demandar y ser parte de los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos); y 241 (No pueden contraer matrimonio: 1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, 16 años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse); que la persona mayor de 16 y menor de 18 años de edad es incapaz relativa, y

que está en condiciones de contraer matrimonio. Ese plexo normativo, de un lado, implicaría que quien tiene esa edad tiene la capacidad necesaria para autodeterminarse y dirigir sus decisiones respecto a su vida sexual; y, de otro lado, zanjaría la cuestión desde la perspectiva jurídico penal (...). Sin embargo, es de señalar que existen otras normas, igualmente vigentes, que se refieren al tema e integran figuras jurídico penales clásicos de nuestro Derecho punitivo (...). Así, el artículo 175 del Código Penal, que contempla el tipo penal de seducción, sanciona al que mantiene relaciones sexuales con una persona que se encuentra en una edad cronológica compren- dida entre 14 años y 18 años, viciando su voluntad por medio del engaño. Esta norma trae como inevitable conclusión, que la víctima tiene en principio, libertad para disponer de su sexualidad, libertad que, sin embargo, ha sido afectada por un consentimiento obtenido mediante un medio ilícito (engaño), De igual manera, el artículo 176-A del mismo Código, que tipifica el delito de atentado contra el pudor de menores, castiga a quien realiza sobre un menor de 14 años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. El análisis sistemático de estas dos últimas normas (175 y 176-A del Código Penal) permite concluir que los mayores de 14 años, en ejercicio de su libertad sexual, pueden consentir, sin que sea penado, que se les haga tales tocamientos (...). El enfoque que guiaría el sistema juvenil no podría ser exclusivamente correccional, “sino que debe necesariamente privilegiar la capacidad del menor en tanto sujeto de derechos, pero también obligaciones, las que de ser infringidas originan

responsabilidad” (Medina Frisancho, 2013, p. 341). Es, sin duda, este el punto de partida de un ver dadero sistema penal juvenil, en el que el menor se convertiría en el protagonista.

Tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República, los adolescentes a partir de los 14 años cuentan con capacidad de discernimiento en el ámbito sexual. por lo que es necesario aceptar la idea de que un sistema de justicia juvenil racional deberá inexorablemente reconocer una responsabilidad de los adolescentes similar a la de los adultos si cometen ilícitos en contra de la indemnidad o la libertad sexuales de terceras personas. Sobre todo, en los casos de violación, agresión o abuso sexual contra menores de edad, pues constituyen graves afectaciones a los derechos que, incluso, podrían perturbar psicológica y moralmente a las víctimas.

En países como España se ha producido una sustancial reforma jurídica respecto del enfoque y tratamientos dispensados al menor de edad en conflicto con la ley penal. Con la última reforma legislativa materializada a través de la Ley de responsabilidad penal de menores se establece un nuevo sistema, destacando en esta reforma legislativa el reconocimiento expreso de la responsabilidad penal de los menores (con excepción de los menores de 14 años), lo cual implica que el menor deja de ser considerado inimputable para ser apreciado como un sujeto con capacidad de culpabilidad.

Medina Frisancho (2013). Este nuevo régimen español comporta dejar de considerar al menor como inimputable, para poder atribuirle responsabilidad por el delito, lo cual en un plano pragmático significa que

la respuesta jurídicamente una infracción penal por parte de un menor de edad ya no es una medida de seguridad basada en su peligrosidad. Sino Jo que se podría llamar “penas juveniles”. (p. 341)

Y es que estamos dentro de un contexto que exige "deberes" y responsabilidad penal a los menores. Díaz Cortés [2004] reconoce la necesidad de responsabilizar al menor cuando comete conductas antijuridicas –a partir de determinada edad–, que atentan contra las normas estimadas básicas dentro del funcionamiento de la sociedad. Lo anterior, partiendo de su reconocimiento como persona [pp. 95-130].

Lo que se tendría que poner en discusión cuál es la edad del menor que ha de ponerse como límite a su responsabilidad penal no criminal. Normalmente, cuando se hace referencia a “menores” en el ámbito del Derecho Penal se entiende que se está aludiendo a los niños y adolescentes por debajo de los 18 años, tal como nuestra legislación ha acogido, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 3 de agosto de 1990, que establece en su artículo 1: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad”.

Torres Topaga (2003). En el estudio del Derecho Penal, el tema de la intervención de un menor en la comisión de una conducta punible se ha limitado a señalar que en caso de ser menor de 12 años no es destinatario de la ley penal, y si es mayor de esa edad y menor de 18 años es inimputable, es decir, está en la órbita de esta área del Derecho,

pero en el momento de ser sancionado no se le impondrá una pena, sino una medida de seguridad. (p. I9)

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, emitió en Ginebra la Observación General 10, en febrero de 2007 deseando, dice el texto: “Proporcionar a los Estados Parte orientación y recomendaciones más precisas para el establecimiento de una administración de justicia de menores conforme a la convención”. A partir del párrafo 15, la Observación General 10 establece los elementos básicos de una política general para la justicia de menores; señala, respecto de la edad mínima que marca el ingreso a la responsabilidad penal, los informes presentados por los Estados parte que ponen de manifiesto la existencia de un amplio margen de edades mínimas.

El Comité sugiere recomendaciones a los países partiendo de lo establecido por el párrafo 3.a del artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dice que los niños que cometan delito cuando todavía no han cumplido esa edad mínima no podrán ser considerados responsables de un procedimiento penal. Por su parte, los niños que, si tengan la edad mínima de responsabilidad penal, al momento de la comisión de un delito, pero tengan menos de 18 años, podrían ser objeto de una acusación formal y ser sometidos a un procedimiento penal acorde con la Convención.

García (1999) propone que la edad mínima sea la de incorporación al trabajo. “Si se observa que la capacidad de adecuación del propio comportamiento a lo exigido por la norma no es algo innato, sino algo que se adquiere a través del aprendizaje, no cabe atribuir capacidad de

orientación por las normas a quien no se le ha dado la oportunidad de prepararse para asumir derechos y deberes, o a quien no se le reconoce capacidad para trabajar y para regir, autónomamente, su persona y sus bienes" [pp. 67-69]. En nuestro país, la edad mínima sería entonces 16 años, pues en ese contexto se les permite trabajar a los adolescentes, con autorización de sus padres.

Mi planteamiento, respecto a la edad mínima de responsabilidad penal de adolescentes por la comisión de delitos sexuales, estaría basado en la posición plasmada por la norma, así como por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, tal como hemos señalado anteriormente, es decir, tendría que ser a partir de 14 años, pues a esa edad ya se te reconoce a la persona su plena libertad sexual, es decir, tiene capacidad de motivabilidad y, por tanto, de responsabilidad. En estos casos debería existir la privación o restricción de libertad, en atención a una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos.

El modelo de responsabilidad penal de menores debe caracterizarse, en el caso de los ilícitos sexuales, por considerar al menor como sujeto responsable, en términos similares al adulto, y como titular de derechos que se proyectan sobre todo el sistema penal y procesal penal.

Y es que, a las personas, incluyendo a los menores de edad, se les debe reconocer como actores sociales, como sujetos de derechos y obligaciones, por ende, se les puede exigir responsabilidad. Un modelo

de responsabilidad frente a los menores que cometen conductas antijurídicas debe tener en su base su consideración como “ciudadano”.

Muchas veces ponemos el acento en el individuo aisladamente, olvidándonos que el Derecho y el Derecho Penal específico está referido a las relaciones sociales y, por tanto, al sujeto en relación [con] otros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “los niños y niñas ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal” [caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, sentencia del 24 de febrero de 2012, párrafo 199]. Asimismo, en el Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente se señala que “el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica (...)”.

Bustos (2005). Hoy ya no podemos estimar que el menor es un sujeto irresponsable, dependiente y sujeto a tutela. “Desde el reconocimiento de los derechos fundamentales tenemos que partir de su carácter de persona, de su autonomía ética y, por tanto, de su responsabilidad”. Tenemos que entender que la criminalidad sexual es más alarmante cuanto menor es la edad de sus protagonistas y de sus víctimas. (p. 658)

Terradillos (2003). Se vincula la responsabilidad criminal al reproche subsiguiente a la valoración negativa de quien, pudiendo actuar libremente de acuerdo con el derecho, actuó en sentido contrario. Monteblanco (2021). En el caso de los menores, cuentan con esa libertad en el aspecto sexual, tal como se ha señalado con anterioridad, por lo tanto. contarían con la capacidad de distinguir si su comportamiento

puede afectar bienes jurídicos tan importantes como la libertad o indemnidad sexual o no, lo que los podría hacer merecedores de una pena ejemplar y disuasiva y no de una medida de seguridad, como lo establece en la actualidad la ley penal.

La problemática que representa la pretendida disminución de la edad mínima de responsabilidad penal por parte de un sector, eminentemente punitivista y altamente populista, de quienes ostentan la potestad de legislar. En esa línea, tan solo en los últimos diez años la reducción de la edad mínima de responsabilidad penal ha sido planteada de manera recurrente, principalmente, en el contexto de algún caso execrable cometido por un adolescente en conflicto con la ley penal. A esto se suman la mediatización y el sensacionalismo, que generan una impresión de malestar general en la sociedad y que inciden negativamente en los fines de la justicia penal juvenil.

2.2.2. Análisis del problema en torno a los constantes intentos de disminuir la edad mínima de responsabilidad penal

Meini (2012). La Edad mínima de responsabilidad penal en la legislación nacional para la justicia penal de adultos y la justicia penal de adolescentes El num. 2 del art. 20 del CP establece que está exento de responsabilidad penal el menor de 18 años". Esta es una de las once causas de inimputabilidad previstas en dicho artículo. Se ha determinado el margen etario mínimo por el cual una persona puede responder ante la justicia penal de adulto, esto es, tiene capacidad de imputabilidad. Según Villavicencio (2007), la capacidad de culpabilidad o imputabilidad es la "suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal" (p. 594);

ergo, se entiende que un inimputable es que aquel que carece de dicha capacidad para motivarse por la norma penal. No necesariamente podemos estar de acuerdo con esta definición, pero es la que ha sido asumida por la mayoría o casi todas las legislaciones de la región, desde una mirada meramente formal y racional de la persona. Puede resultar una definición limitada, puesto que la personas tenemos también ámbitos afectivos y emocionales, que claramente no son considerados en esta definición clásica y asumida mayoritariamente de imputabilidad.

No obstante, la asumiremos para los efectos del presente artículo. En la ciencia penal no existe acuerdo sobre el fundamento de la irresponsabilidad del menor de edad, ni en la edad cronológica. Existen tres criterios propuestos para la fijación de la minoría de edad: biológico, intelectual y mixto. El criterio biológico entiende que en la minoría de edad se carece de capacidad suficiente como para distinguir entre lo justo y lo injusto (ello resulta inútil en los casos de niños con habilidades precoces). El criterio intelectual se basa en la demostración del discernimiento del sujeto, pero creemos que la exclusión de la responsabilidad de los menores es una presunción legal de que el sujeto no ha alcanzado la madurez suficiente para poder comportarse conforme a derecho; por tal motivo, quizás esta circunstancia debería estudiarse fuera del capítulo de imputabilidad (como capacidad de motivación) y sea una excepción del principio de igualdad (aplicación personal de la ley penal) (Villavicencio, 2007, p. 596). Algunos consideran que la minoría de edad debe regularse por razones de seguridad jurídica. Por nuestra parte, consideramos que la irresponsabilidad de los menores de edad se fundamenta en las

razones de seguridad jurídica, pero también reconocemos que un menor de edad puede comprender el carácter ilícito de su acto y adecuar su conducta según esa comprensión.

En este sentido, el aspecto político-criminal resulta más adecuado para tratamiento educativo específico del menor que el mero castigo, Villavicencio (2007). Precisamente, es el tratamiento a la luz del principio educativo el que ha sido priorizado en nuestra legislación nacional para las personas menores de dieciocho años que infringen la norma penal. Es así que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (D. Leg. N. 1348) y su reglamento es la norma vigente de nuestro ordenamiento jurídico que de manera integral, sistemática, autónoma y especializada se aboca a la materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. (p. 597)

Esta norma fue concebida en el seno de la Política Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (D. S. N. 014-2013-JUS). Además, fue la primera política sobre la materia del adolescente en conflicto con la ley penal en el Perú, cuyo eje de administración de justicia planteó como objetivo de impacto: "lograr una administración de justicia eficaz y con enfoque garantista". El art. 2.1 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes señala que el ámbito de aplicación es destinado: todo adolescente, cuya edad oscila entre catorce (14) y hasta antes de alcanzar los dieciocho (18) años edad, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por el Código Penal o leyes especiales sobre la materia, sin discriminación por motivo de origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de

género, factor genético, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. De acuerdo a lo mencionado, "si se establece la minoridad del adolescente al momento de los hechos, el juez penal se inhibe, asumiendo competencia el juez de responsabilidad penal del adolescente, aunque el infractor haya alcanzado la mayoría de edad" (art. 2.2)

En el ámbito de la respuesta estatal frente al delito en nuestro país, en consideración con los párrafos precedentes, estamos en condiciones de establecer que tenemos dos variantes según el sujeto al que se dirige la norma. Por un lado, nuestro ordenamiento jurídico penal presenta instrumentos normativos que se abocan a la regulación de todo lo concerniente a la justicia penal de adultos (Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y normas especiales), cuando el sujeto de quien se presume la comisión o ha cometido un delito es una persona mayor de 18 años.

Por otro lado, si se trata de una persona menor de 18 años y mayor de 14 años de quien se presume la comisión o que haya cometido una infracción a la ley penal (Código Penal y normas especiales), nuestro ordenamiento jurídico nacional cuenta con una norma especial: el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes con su respectivo reglamento. La implementación de una norma específica para el ámbito de la justicia penal juvenil o justicia penal de adolescentes en nuestro país atiende a exigencias convencionales para el Estado peruano. Esto implica respetar una serie de garantías y derechos relacionados a la condición y naturaleza de la persona adolescente, es decir, de una persona en

proceso de formación. El adolescente es considerado inimputable en términos del Código Penal, pues no tiene la capacidad de motivarse plenamente por una norma penal, como sí lo podría hacer una persona adulta.

2.2.3. Proyectos de ley que proponen el incremento de la edad mínima de responsabilidad penal

Según lo establecido con relación a los límites para considerar a una persona imputable penalmente, tanto en la justicia penal de adultos como en la de adolescentes, tenemos claro que, para nuestra legislación penal, las personas mayores de 18 y menores de 21 años todavía no han culminado su proceso de madurez y, por ende, se considera que tienen una responsabilidad penal restringida, por lo que son pasibles de una reducción prudencial de la pena. Sin embargo, cada cierto periodo en el país asistimos a una latente amenaza por parte de quienes ostentan la potestad de legislar, pues buscan contradecir las disposiciones y sustentos normativos que ya hemos analizado respecto a los límites de la imputabilidad penal.

Dicha amenaza traduce en la propuesta altamente populista de reducir la edad de responsabilidad penal. Plantean, en la mayoría de casos, que esta se reduzca de 18 a 16 años.

Al respecto, desde hace años atrás, el Congreso de la República, el Ejecutivo e incluso representantes del Poder Judicial han sido formuladores de sendas propuestas sobre la materia, que salen a la luz, la mayoría de veces, cuando se tiene conocimiento de un caso mediático (la prensa juega un rol transcendental en el reforzamiento de costos

afanes), relacionado con la comisión de algún grave hecho que revista matiz penal por parte de una persona menor de edad. En los últimos años, son conocidos los casos de Juan Aguilar Chacón, alias Negro Canebo (años noventa); Alexander Pérez Gutiérrez, alias Gringasho (el más reciente); o el de M.FA., de 17 años, adolescente que violó y asesinó a una niña, "Camila, de cuatro años en Independencia, caso que conmocionó al país.

Al respecto, Dammert y Salazar (2009), señalan que en este tipo de situaciones recobra especial importancia el rol de los medios de comunicación, ya que en muchos casos la disminución de la edad de imputabilidad penal se ha puesto en debate a partir de casos emblemáticos que involucran a menores de edad en hechos de violencia" (p. 35). Frente a los hechos cometidos por estos adolescentes, la respuesta social ha sido exigir "penas más duras para los infractores. Lo que ha dado pie a la presentación de propuestas legislativas como las siguientes:

El 30 de setiembre pasado, después de dos años de proceso, el Poder Judicial emitió sentencia en el caso Mackenzie Severns estudiante norteamericana de 15 años que llegó al Perú por un intercambio escolar de su colegio Chadwick (California) al Markham-Dicha menor fue ultrajada sexualmente por Vicente Pastor el 13 de julio de 2018, durante una fiesta organizada en el distrito de Miraflores.

El juzgado competente condenó por 12 meses de libertad restringida a Pastor, así como al pago de una reparación civil (que debe ser realizada por sus padres) ascendente a treinta mil soles a favor de la

agraviada, quien, de acuerdo con el juez, requería un Tratamiento psicoterapéutico especializado, fortalecer su autoestima, ejercicios de liberación de tensión; siendo trascendente el apoyo de sus padres, quienes también deben recibir orientación psicológica para generar un soporte familiar adecuado para preservar la estabilidad emocional de la misma y evitar que la experiencia traumática vivenciada trasfunda transgeneracionalmente. Vicente Pastor también deberá cumplir algunas reglas como llevar terapias psicosociales en uno de los Servicios de Orientación Adolescente (SOA) del Poder Jurídico ordenándose su impedimento de salida del país. En el caso planteado no se dispuso la reclusión del sentenciado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, pese a la gravedad del ilícito realizado, lo que generó diversas opiniones con relación al trato benévolo que la ley brinda a los menores autores de hechos tan execrables como el de la violación sexual, aplicándose medidas que incluso podrían incentivar la impunidad y motivar la proliferación de este tipo de conductas que entre los adolescentes. De los ilícitos cometidos por jóvenes, uno de los que tienen mayor grado de reprochabilidad, qué duda cabe, es la violación sexual. La sociedad demanda que las autoridades sean eficaces en la lucha contra este tipo de ilícitos penales y que existan sanciones para los menores similares a las que reciben los adultos. La sociedad no entiende la extremada indulgencia existente en el sistema penal de menores.

La responsabilidad de responder penalmente, sea ante la justicia penal de adultos como ante la de adolescentes (18 y 14 años, respectivamente), puede variar dependiendo del contexto y época de

desarrollo social. Probablemente años atrás, la edad mínima era una distinta, quizás mayor o menor a la que tenemos actualmente. Y en un futuro puede también ser distinta. Sin embargo, las cuestiones de seguridad jurídica y criterios político-criminales nos exigen determinar y respetar estos límites, en consonancia con las disposiciones y estándares convencionales.

El derecho penal lega tarde, cuando ya se generó un conflicto social a partir del delito o de la infracción a la ley penal; ergo, no representa en modo alguno la solución real a dicho conflicto. Tratándose del sistema de justicia penal de adolescentes, bajo la lógica del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, considerando los principios y enfoques que enarbola, tenemos una valiosa oportunidad como Estado para incidir en la atención de las necesidades, en el abordaje de sus factores de riesgo, en el fortalecimiento de sus factores de protección y con ello alejarlos de la cultura delictiva, a fin de evitar que reincidan o reiteren en conductas delictivas. Cualquier posición que se quiera adoptar sobre esta problemática, además de revisar lo establecido en la normativa internacional vigente, debe valorar que en esta materia la exigencia de responsabilidades y deberes siempre debe ir de la mano con el otorgamiento de derechos. Es por esa razón que es inviable cualquier disminución de edad que solo busque extender responsabilidades, pero que no reconozca a los menores el derecho de participar en otros ámbitos en los que la asunción de dicha responsabilidad, de por sí, lo permita La disminución de la edad de responsabilidad penal resulta inviable e inútil a la luz de diversos análisis. En el presente artículo solo hemos abordado

algunos ámbitos, pero, a partir de ellos, hemos podido advertir que dicha medida no solo no resulta necesaria, ni idónea, ni pertinente, sino que generaría efectos altamente negativos en la intervención que se procura con los adolescentes en conflicto con la ley penal. Diversos Estados en América Latina han fracasado en el establecimiento de estrategias político-criminales que se basan, por ejemplo, en la disminución de la edad de responsabilidad penal, pues son ineficaces para resolver el problema criminal; además de atentar contra la normativa relativa a la responsabilidad penal juvenil construida a partir de la Convención sobre los Derechos del Nino basándose en desfasados criterios de peligrosidad. No existe ninguna evidencia científica que permita establecer una relación causal entre la reducción de la edad de imputabilidad y la disminución de los índices de delincuencia juvenil. Contrario a ello, la adopción de medidas alternativas al proceso de responsabilidad penal de adolescentes, como la remisión fiscal, sí que ha tenido resultados altamente positivos en la reducción de reiterancia delictiva; ergo, la desjudicialización y la aplicación de salidas alternativas sí constituyen medidas eficaces tratándose de adolescentes en connflicto con la ley penal. Esto, más una adecuada política preventiva, es hacia donde debemos apuntar y orientar nuestros máximos esfuerzos.

2.3. Definición de términos básicos

- **Mujer**

Pérez y Merino (2009). Una mujer es una persona del sexo femenino. Se trata de un término que se utiliza en contraste a hombre o varón, conceptos que nombran a los seres humanos de sexo masculino. (párr. 1)

- **Derechos**

OACNUDH (2020). Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna" (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (párr. 1)

- **Igualdad**

Comisión Institucional de Ética y Valores [CIEV] (s.f.). La igualdad es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación. (párr. 1)

- **Ponderación**

Cuello y Sardoth (2017). El principio de proporcionalidad y el test de ponderación son las herramientas que se utilizan para efectos de poder determinar en qué casos concretos se aplican principios o en su defecto se aplican reglas o cuando colisionan principios o colisionan reglas de igual jerarquía cual debe prevalecer en el caso concreto. (p. 7)

- **Reconocimiento**

DHpedia (2021). Consiste en el reconocimiento formal de una persona como tal, por el mero hecho de existir, con independencia de su voluntad, circunstancias, condición social, etc., correspondiéndole por ello automáticamente los derechos y deberes que la sociedad define para todos sus miembros. (párr. 5)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

- Existe relación entre la persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes infractores del departamento de Ucayali, Perú, 2021.

2.4.2. Hipótesis Específica

- Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad objetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021
- Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad subjetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente

Persecución penal.

2.5.2. Variable dependiente

Violación sexual.

2.6. Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: persecución penal	Investigación	Actos de investigación
		Medios de investigación
	Acusación	Imputación objetiva
		Elementos de convicción
Variable dependiente: violación sexual	Tipicidad objetiva	Sujeto activo
		Sujeto pasivo
	Tipicidad subjetiva	Dolo
		Culpa

CAPÍTULO III

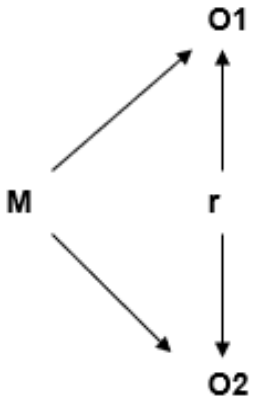
METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Hernández y otros (2010), nos dice que puede limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales.

Por lo tanto, para el análisis de la relación entre las variables, se realizó una investigación, descriptiva correlacional de corte transversal.

- **Descriptiva correlacional de corte transversal**



- **Donde:**
  O1, O2: Observación o mediación del conjunto de datos 1 y 2

3.2. Población y muestra de estudio

3.2.1. Población

Está constituido por Fiscales Provinciales mujeres, Fiscales Adjuntos mujeres, abogados mujeres, Jueces mujeres y docentes mujeres.

3.2.2. Muestra

La muestra ha sido hecha al azar, para ello se ha considerado la obtención de datos, directos e indirectos.

Tabla 2

Muestra directa e indirecta

Muestra	Total	Porcentaje
Fiscales Provinciales mujeres	11	25.58%
Fiscales Adjuntos mujeres	11	25.58%
Jueces mujeres	11	25.58%
Abogadas mujeres	5	11.63%
Docentes mujeres	5	11.63%
Total	**43**	**100%**

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se aplicó la técnica de la encuesta y como instrumento de medición el cuestionario formulándose preguntas en mérito a las variables, las mismas que fueron aplicadas a la muestra definida, fiscales provinciales mujeres, fiscales adjuntos mujeres, jueces mujeres y docentes mujeres.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

Gino (2019) citando a Tamayo (1998) validar significa determinar cualitativa y cuantitativamente un dato, el instrumento fue revisado y validado por tres profesionales relacionados al campo de la temática de la investigación. Cada indicador o ítems del formato fue valorado por cada profesional.

3.5. Técnicas para el procesamiento de información

Con la aplicación de pruebas estadísticas. Se obtuvo los resultados de los cuales exhibieron las tendencias, probabilidades y otros. Los resultados fueron analizados para probar las ideas más importantes de la investigación

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

- Procesamiento de datos de la variable persecución penal

✓ Procesamiento de datos del Ítem 1

Tabla 3

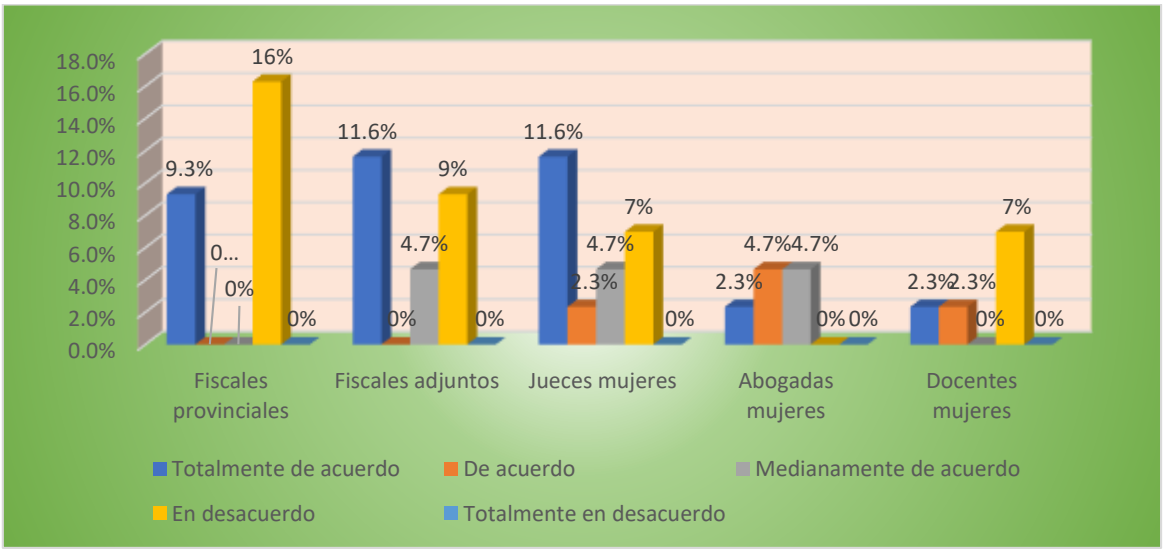
Distribución de frecuencia del Ítem 1

Ítem 1	Fiscales provinciales mujeres		Fiscales adjuntas mujeres		Jueces mujeres		Abogadas mujeres		Docentes mujeres		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	4	9.3%	5	11.6%	5	11.6%	1	2.3%	1	2.3%	16	37.2%
De acuerdo	0	0%	0	0%	1	2.3%	2	4.7%	1	2.3%	4	9.3%
Medianamente de acuerdo	0	0%	2	4.7%	2	4.7%	2	4.7%	0	0%	6	14%
En desacuerdo	7	16.3%	4	9.3%	3	7%	0	0%	3	7%	17	39.5%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	11	25.6%	11	25.6%	11	25.6%	5	11.6%	5	11.6%	43	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 1

Barras porcentuales del Ítem 1



Fuente: tabla 3

Descripción: de acuerdo a la tabla y figura 1, las fiscales provinciales mujeres manifiestan que están en desacuerdo un 16.3%, mientras que las fiscales adjuntas mujeres manifiestan que están totalmente de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 16.3%, asimismo, las Jueces mujeres manifiestan estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con un 14.8%, mientras las abogadas mujeres se manifiestan totalmente de acuerdo, de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 11.6%, finalmente las docentes mujeres se manifiestan en desacuerdo con un 7%.

✓ **Procesamiento de datos del Ítem 2**

Tabla 4

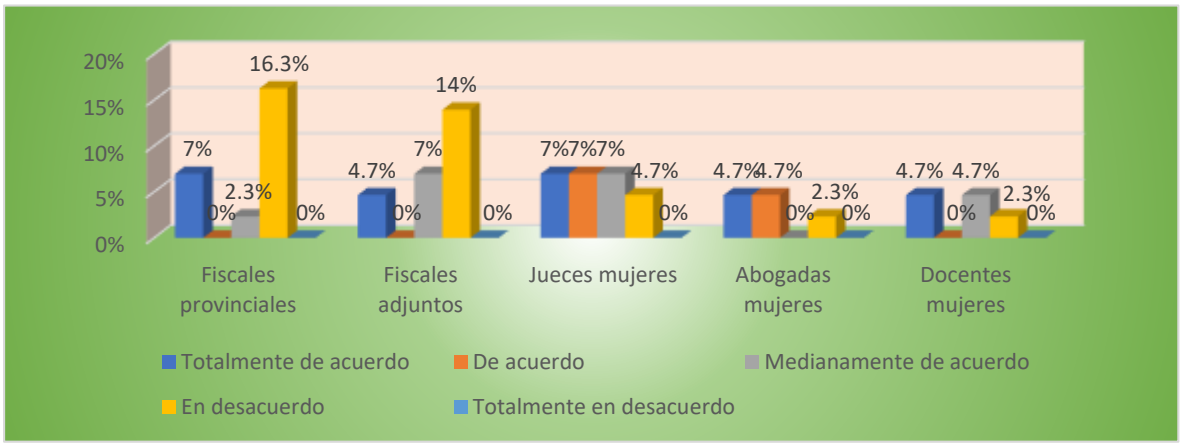
Distribución de frecuencia del Ítem 2.

Ítem 2	Fiscales provinciales mujeres		Fiscales adjuntas mujeres		Jueces mujeres		Abogadas mujeres		Docentes mujeres		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	3	7.0%	2	4.7%	3	7%	2	4.7%	2	4.7%	12	27.9%
De acuerdo	0	0%	0	0%	3	7%	2	4.7%	0	0%	5	11.6%
Medianamente de acuerdo	1	2.3%	3	7%	3	7%	0	0%	2	4.7%	9	20.9%
En desacuerdo	7	16.3%	6	14%	2	4.7%	1	2.3%	1	2.3%	17	39.5%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	11	25.6%	11	25.6%	11	25.6%	5	11.6%	5	11.6%	43	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 2

Barras porcentuales del ítem 2



Fuente: tabla 4

Descripción: de acuerdo a la tabla y figura 2, las fiscales provinciales mujeres manifiestan que están en desacuerdo un 16.3%, mientras que las fiscales adjuntas mujeres manifiestan que están en desacuerdo con un 14%, asimismo, las Jueces mujeres manifiestan estar totalmente de acuerdo, de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 21%, mientras las abogadas mujeres se manifiestan totalmente de acuerdo y de acuerdo con un 9.4%, finalmente las docentes mujeres se manifiestan totalmente de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 9.4%.

✓ **Procesamiento de datos del Ítem 3**

Tabla 5

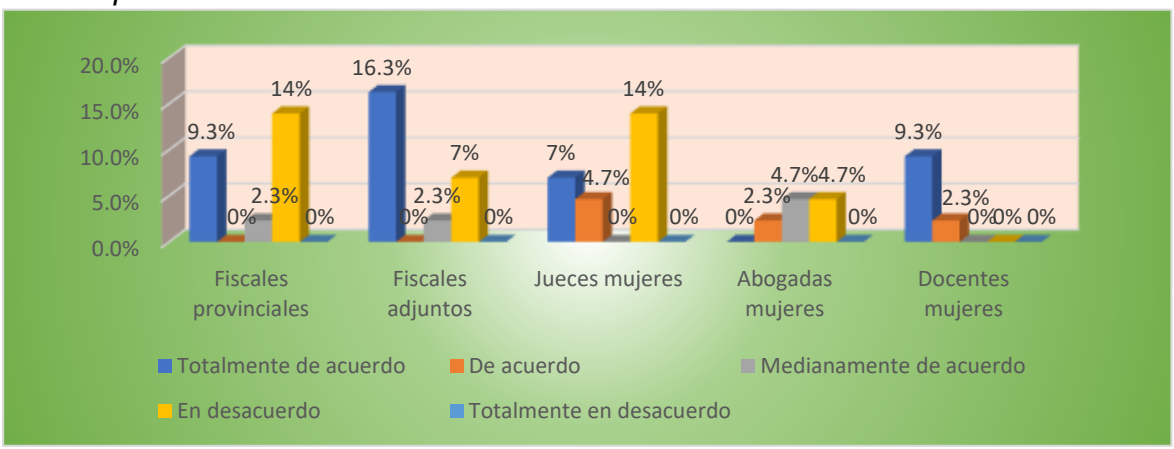
Distribucion de frecuencia del item 3

Ítem 3	Fiscales provinciales mujeres		Fiscales adjuntas mujeres		Jueces mujeres		Abogadas mujeres		Docentes mujeres		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	4	9.3%	7	16.3%	3	7.0%	0	0%	4	9.3%	18	41.9%
De acuerdo	0	0%	0	0%	2	4.7%	1	2.3%	1	2.3%	4	9.3%
Medianamente de acuerdo	1	2.3%	1	2.3%	0	0%	2	4.7%	0	0%	4	9.3%
En desacuerdo	6	14%	3	7%	6	14%	2	4.7%	0	0%	17	39.5%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	11	25.6%	11	25.6%	11	25.6%	5	11.6%	5	11.6%	43	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 3

Barras porcentuales del ítem 3



Fuente: tabla 5

Descripción: de acuerdo a la tabla y figura 3, las fiscales provinciales mujeres manifiestan que están en desacuerdo un 14%, mientras que las fiscales adjuntas mujeres manifiestan que están totalmente de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 18.6%, asimismo, las Jueces mujeres manifiestan estar desacuerdo un 14%, mientras las abogadas mujeres se manifiestan de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 7%, finalmente las docentes mujeres se manifiestan totalmente de acuerdo y de acuerdo con un 11.6%.

✓ **Procesamiento de datos del Ítem 4**

Tabla 6

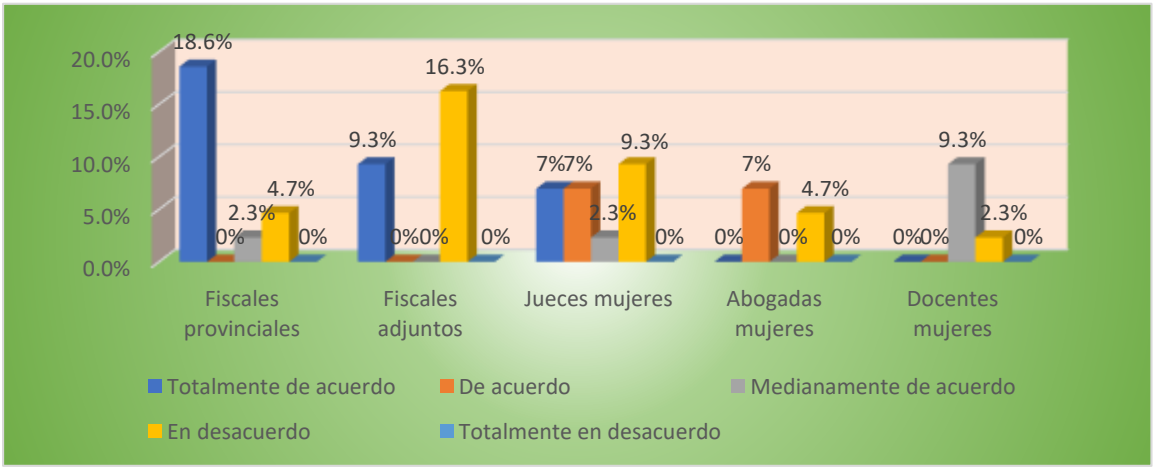
Distribución de frecuencia del ítem 4

Ítem 4	Fiscales provinciales mujeres		Fiscales adjuntas mujeres		Jueces mujeres		Abogadas mujeres		Docentes mujeres		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	8	18.6%	4	9.3%	3	7%	0	0%	0	0%	15	34.9%
De acuerdo	0	0%	0	0%	3	7%	3	7%	0	0%	6	14%
Medianamente de acuerdo	1	2.3%	0	0%	1	2.3%	0	0%	4	9.3%	6	14%
En desacuerdo	2	4.7%	7	16.3%	4	9.3%	2	4.7%	1	2.3%	16	37.2%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	11	25.6%	11	25.6%	11	25.6%	5	11.6%	5	11.6%	43	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 4

Barras porcentuales del ítem 4



Fuente: tabla 6

Descripción: de acuerdo a la tabla y figura 4, las fiscales provinciales mujeres manifiestan que están totalmente de acuerdo un 18.6%, mientras que las fiscales adjuntas mujeres manifiestan que están en desacuerdo con un 16.3%, asimismo, las Jueces mujeres manifiestan estar totalmente de acuerdo, de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 16.3%, mientras las abogadas mujeres se manifiestan de acuerdo con un 7%, finalmente las docentes mujeres se manifiestan medianamente de acuerdo con un 9.3%.

- **Procesamiento de datos de la variable violación sexual**

✓ Procesamiento de datos del Ítem 5

Tabla 7

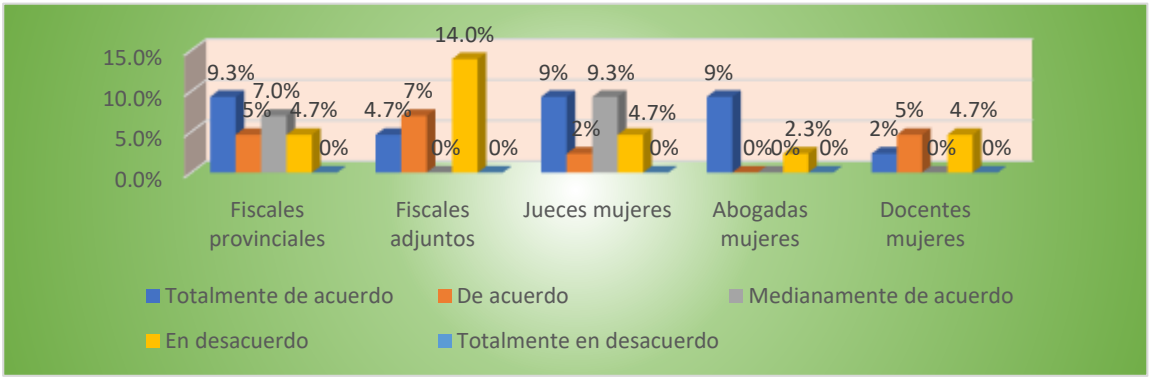
Distribución de frecuencia del ítem 5

Ítem 5	Fiscales provinciales mujeres		Fiscales adjuntas mujeres		Jueces mujeres		Abogadas mujeres		Docentes mujeres		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	4	9.3%	2	4.7%	4	9.3%	4	9.3%	1	2.3%	15	34.9%
De acuerdo	2	4.7%	3	7%	1	2.3%	0	0%	2	4.7%	8	18.6%
Medianamente de acuerdo	3	7%	0	0%	4	9.3%	0	0%	0	0%	7	16.3%
En desacuerdo	2	4.7%	6	14%	2	4.7%	1	2.3%	2	4.7%	13	30.2%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	11	25.6%	11	25.6%	11	25.6%	5	11.6%	5	11.6 %	43	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 5

Barras porcentuales del ítem 5



Fuente: tabla 7

Descripción: de acuerdo a la tabla y figura 5, las fiscales provinciales mujeres manifiestan que están totalmente de acuerdo, de acuerdo y medianamente de acuerdo un 21%, mientras que las fiscales adjuntas mujeres manifiestan que están en desacuerdo con un 14%, asimismo, las Jueces mujeres manifiestan estar totalmente de acuerdo, de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 20.9%, mientras las abogadas mujeres se manifiestan totalmente de acuerdo con un 9%, finalmente las docentes mujeres se manifiestan totalmente de acuerdo y de acuerdo con un 7%.

✓ **Procesamiento de datos del Ítem 6**

Tabla 8

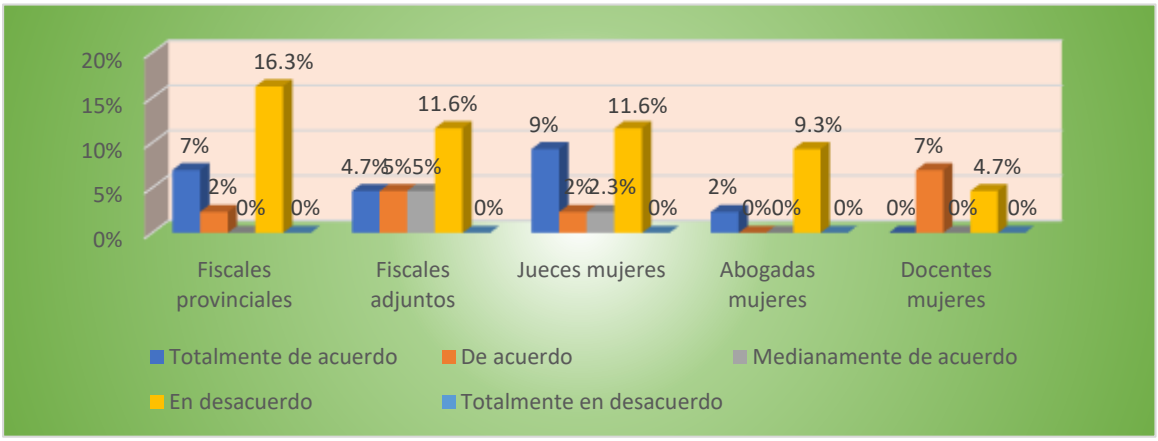
Distribución de frecuencia del ítem 6

Ítem 6	Fiscales provinciales mujeres		Fiscales adjuntas mujeres		Jueces mujeres		Abogadas mujeres		Docentes mujeres		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	3	7%	2	4.7%	4	9.3%	1	2.3%	0	0%	10	23.3%
De acuerdo	1	2.3%	2	4.7%	1	2.3%	0	0%	3	7%	7	16.3%
Medianamente de acuerdo	0	0%	2	4.7%	1	2.3%	0	0%	0	0%	3	7%
En desacuerdo	7	16.3%	5	11.6%	5	11.6%	4	9.3%	2	4.7%	23	53.5%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	11	25.6%	11	25.6%	11	25.6%	5	11.6%	5	11.6%	43	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 6

Barras porcentuales del ítem 6



Fuente: tabla 8

Descripción: de acuerdo a la tabla y figura 6, las fiscales provinciales mujeres manifiestan que están en desacuerdo con un 16.3%, mientras que las fiscales adjuntas mujeres manifiestan que están totalmente de acuerdo, de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 14.1%, asimismo, las Jueces mujeres manifiestan estar totalmente de acuerdo, de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 13.9%, mientras las abogadas mujeres se manifiestan en desacuerdo con un 9.3%, finalmente las docentes mujeres se manifiestan de acuerdo con un 7%.

✓ **Procesamiento de datos del Ítem 7**

Tabla 9

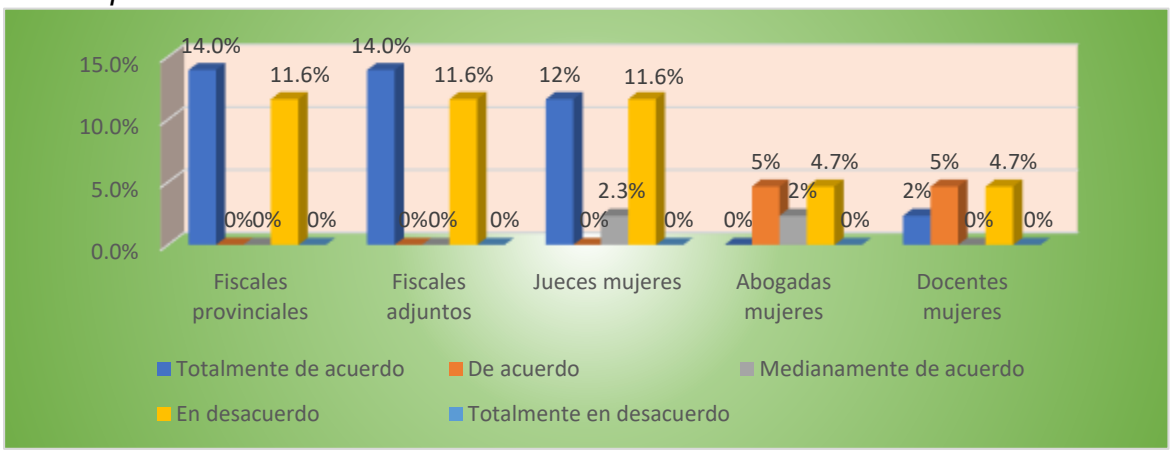
Distribución de frecuencia del ítem 7

Ítem 7	Fiscales provinciales mujeres		Fiscales adjuntas mujeres		Jueces mujeres		Abogadas mujeres		Docentes mujeres		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	6	14%	6	14%	5	11.6%	0	0%	1	2.3%	18	41.9%
De acuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	2	4.7%	2	4.7%	4	9.3%
Medianamente de acuerdo	0	0%	0	0%	1	2.3%	1	2.3%	0	0%	2	4.7%
En desacuerdo	5	11.6%	5	11.6%	5	11.6%	2	4.7%	2	4.7%	19	44.2%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	11	25.6%	11	25.6%	11	25.6%	5	11.6%	5	11.6 %	43	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 7

Barras porcentuales del ítem 7



Fuente: tabla 9

Descripción: de acuerdo a la tabla y figura 7, las fiscales provinciales mujeres manifiestan que están totalmente de acuerdo con un 14%, mientras que las fiscales adjuntas mujeres manifiestan que están totalmente de acuerdo con un 14%, asimismo, las Jueces mujeres manifiestan estar totalmente de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 14.3%, mientras las abogadas mujeres se manifiestan de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 7%, finalmente las docentes mujeres se manifiestan de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 7%.

✓ **Procesamiento de datos del Ítem 8**

Tabla 10

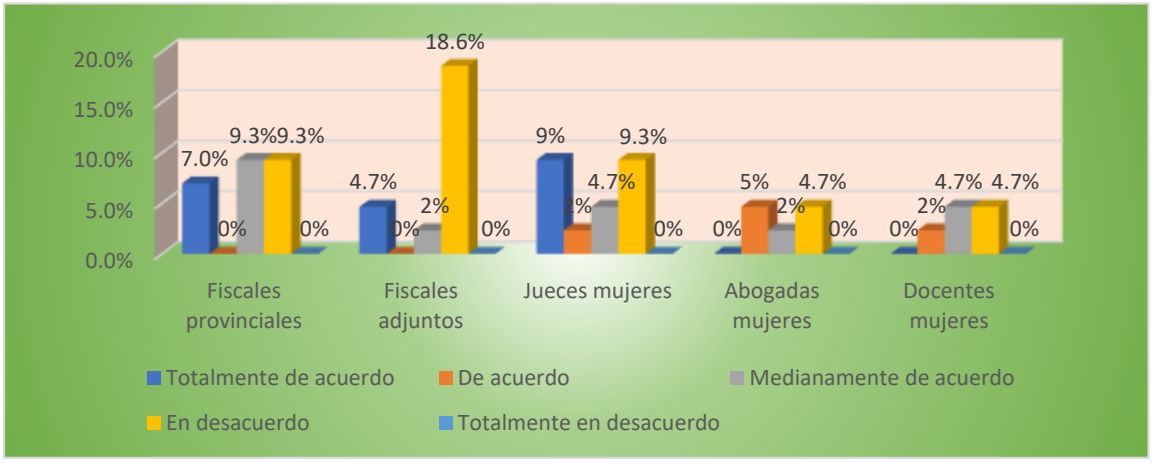
Distribución de frecuencia del ítem 8

Ítem 8	Fiscales provinciales mujeres		Fiscales adjuntas mujeres		Jueces mujeres		Abogadas mujeres		Docentes mujeres		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	3	7%	2	4.7%	4	9.3%	0	0%	0	0%	9	20.9%
De acuerdo	0	0%	0	0%	1	2.3%	2	4.7%	1	2.3%	4	9.3%
Medianamente de acuerdo	4	9.3%	1	2.3%	2	4.7%	1	2.3%	2	4.7%	10	23.3%
En desacuerdo	4	9.3%	8	18.6%	4	9.3%	2	4.7%	2	4.7%	20	46.5%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	11	25.6%	11	25.6%	11	25.6%	5	11.6%	5	11.6%	43	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 8

Barras porcentuales del ítem 8



Fuente: tabla 10

Descripción: de acuerdo a la tabla y figura 8, las fiscales provinciales mujeres manifiestan que están totalmente de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 16.3%, mientras que las fiscales adjuntas mujeres manifiestan que están en desacuerdo con un 8.6%, asimismo, las Jueces mujeres manifiestan estar totalmente de acuerdo, de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 16%, mientras las abogadas mujeres se manifiestan de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 7%, finalmente las docentes mujeres se manifiestan de acuerdo y medianamente de acuerdo con un 7%.

4.2. Prueba de hipótesis

Córdova Zamora (2003). La prueba de hipótesis "es un proceso que nos conduce a tomar la decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula H_0, en contraposición de la hipótesis alternativa H_1 y en base a los resultados de una muestra aleatoria seleccionada de la población en estudio". (p. 434). Además, los pasos a seguir para demostrar la hipótesis, se realizó en base, a lo que afirma Pérez Legoas (2010), quien establece que:

- Plantear la hipótesis nula y la alternativa
- Seleccionar el nivel de significancia.
- Calcular el valor estadístico de la prueba
- Aplicar la regla de decisión
- Tomar una decisión.

4.2.1. Prueba de hipótesis general

I. Plantear la hipótesis nula y la alternativa

Ho: No existe relación entre la persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes infractores del departamento de Ucayali, Perú, 2021.

H1: Existe relación entre la persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes infractores del departamento de Ucayali, Perú, 2021.

II. Seleccionar el nivel de significancia

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0{,}05$

Este nivel de significancia será para todas las demás pruebas de hipótesis específicas, por tanto, ya no se repetirán en las demás hipótesis específicas.

III. Calcular el valor estadístico de la prueba

Es un estudio trasversal, en la que se aplicó la prueba de Correlación de Pearson. Para confirmar se aplicó la Lectura de P – Valor a través de la prueba de Normalidad se debe de corroborar que la variable aleatoria en ambos grupos se distribuye normalmente. Para ello se utilizó la prueba de Shapiro-Wilk, porque según Romero Saldaña (2016), considera que se aplica cuando la muestra es menor o igual a 50 datos. El criterio para determinar si la (VA) se distribuye normalmente es:

a) **P–valor** $> \alpha$**. Aceptar la Ho =** Los datos provienen de una distribución normal.
b) **P–valor** $\leq \alpha$**. Aceptar la** H_1 **=** Los datos no provienen de una distribución normal.

Estas condiciones se aplicarán en las demás pruebas de hipótesis específica, por tanto, ya no se considerarán en las demás pruebas de las hipótesis específicas.

Tabla 11

Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis general

Pruebas de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
Hipótesis General	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Persecución penal	,155	43	,011	,967	43	,257
Violación sexual	,150	43	,016	,957	43	,109

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: anexo 2
Elaboración: propia

Tabla 12

Toma de decisión de la hipótesis general

P-valor de la variable: Persecución penal = 0.257	>	0.050
P-valor de la variable: Violación sexual = 0.109	>	0.050

Conclusion: Las variables persecución penal y violación sexual se comporta normalmente por lo quese recomienda la aplicacion de la prueba de Correlacion de Pearson.

Fuente: tabla 11

IV. Aplicación la regla de decisión

Tabla 13

Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis general

Correlaciones			
		Persecución penal	Violación sexual
Persecución penal	Correlación de Pearson	1	,747**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	43	43
Violación sexual	Correlación de Pearson	,747**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	43	43

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Anexo 2

V. Toma de decisión:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional y significativa entre las variables: Persecución penal y Violación sexual,

Porque el valor sig. (bilateral) es 0.000.

Además, en Base en la tabla N° 11. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, es menor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: Existe relación entre la persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes infractores del departamento de Ucayali, Perú, 2021.

Por lo tanto, en base a lo estipulan, Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio (2014), r = 0.75. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

4.2.2. Prueba de hipótesis especifica 1

I. Plantear la hipótesis nula y la alternativa

Ho: No existe relación entre la persecución penal y la tipicidad objetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021

H1: Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad objetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021

II. Calcular el valor estadístico de la prueba

Tabla 14

Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis especifica 1

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
Hipótesis General	**Estadístico**	**gl**	**Sig.**	**Estadístico**	**gl**	**Sig.**
Persecución penal	,155	43	,011	,967	43	,257
Tipicidad objetiva	,134	43	,052	,937	43	,020

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: anexo 2
Elaboración: propia

Tabla 15

Toma de decisión de la Hipótesis especifica 1

P-valor de la variable: Persecución penal = 0.257	>	0.050
P-valor de la variable: Tipicidad objetiva = 0.020	<	0.050

Conclusion: Las variables persecución penal se comporta normalmente y la dimension tipicidad objetiva no se comporta normalmente, por lo quese recomienda la aplicacion de la prueba de Correlacion de Pearson.

Fuente: tabla 15

III. Aplicación la regla de decisión

Tabla 16

Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis especifica 1

Correlaciones

		Persecución penal	Tipicidad Objetiva
Persecución penal	Correlación de Pearson	1	,502**
	Sig. (bilateral)		,001
	N	43	43
Tipicidad Objetiva	Correlación de Pearson	,502**	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	43	43

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Anexo 2

IV. Toma de decisión:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional y significativa entre las variables: Persecución penal y Violación sexual en su dimensión tipicidad objetiva, Porque el valor sig. (bilateral) es 0.001.

Además, en Base en la tabla N° 14. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.001, es menor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad objetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021.

Por lo tanto, en base a lo estipulan, Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio (2014), r = 0.50. Indica que existe un grado de correlación positiva media.

4.2.3. Prueba de hipótesis especifica 2

I. Plantear la hipótesis nula y la alternativa

Ho: No existe relación entre la persecución penal y la tipicidad subjetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021

H1: Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad subjetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021

II. Calcular el valor estadístico de la prueba

Tabla 17

Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis especifica 2

Pruebas de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
Hipótesis General	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Persecución penal	,155	43	,011	,967	43	,257
Tipicidad subjetiva	,185	43	,001	,883	43	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: anexo 2
Elaboración: propia

Tabla 18

Toma de decisión de la Hipótesis especifica 2

P-valor de la variable: Persecución penal = 0.257	>	0.050
P-valor de la variable: Tipicidad subjetiva = 0.000	<	0.050

Conclusion: Las variables persecución penal se comporta normalmente y la dimension tipicidad subjetiva no se comporta normalmente, por lo quese recomienda la aplicacion de la prueba de Correlacion de Pearson.

Fuente: tabla 17

III. Aplicación la regla de decisión

Tabla 19

Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis especifica 2

Correlaciones			
		Persecución penal	**Tipicidad Subjetiva**
Persecución penal	Correlación de Pearson	1	,508**
	Sig. (bilateral)		,001
	N	43	43
Tipicidad Subjetiva	Correlación de Pearson	,508**	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	43	43

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Anexo 2

IV. Toma de decisión:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional y significativa entre las variables: Persecución penal y Violación sexual en su dimensión tipicidad subjetiva, Porque el valor sig. (bilateral) es 0.001.

Además, en Base en la tabla N° 17. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.001, es menor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad subjetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021

Por lo tanto, en base a lo estipulan, Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio (2014), r = 0.51. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

4.3. Discusión de resultados

La implementación de una norma específica para el ámbito de la justicia penal juvenil o justicia penal de adolescentes en nuestro país atiende a exigencias convencionales para el Estado peruano. Esto implica respetar una serie de garantías y derechos relacionados a la condición y naturaleza de la persona adolescente, es decir, de una persona en proceso de formación. El adolescente es considerado inimputable en términos del Código Penal, pues no tiene la capacidad de motivarse plenamente por una norma penal, como sí lo podría hacer una persona adulta. Dicha amenaza traduce en la propuesta altamente populista de reducir la edad de responsabilidad penal. Plantean, en la mayoría de los casos, que esta se reduzca de 18 a 16 años.

Al respecto, desde hace años atrás, el Congreso de la República, el Ejecutivo e incluso representantes del Poder Judicial han sido formuladores de sendas propuestas sobre la materia, que salen a la luz, la mayoría de veces, cuando se tiene conocimiento de un caso mediático (la prensa juega un rol transcendental en el reforzamiento de estos afanes), relacionado con la comisión de algún grave hecho que revista matiz penal por parte de una persona menor de edad. En los últimos años, son conocidos los casos de Juan Aguilar Chacón, alias Negro Canebo (años noventa); Alexander Pérez Gutiérrez, alias Gringasho (el más reciente); o el de M.FA., de 17 años, adolescente que violó y asesinó a una niña, "Camila, de cuatro años en Independencia, caso que conmocionó al país.

Al respecto, Dammert y Salazar (2009), señalan que en este tipo de situaciones recobra especial importancia el rol de los medios de comunicación, ya que en muchos casos la disminución de la edad de imputabilidad penal se ha

puesto en debate a partir de casos emblemáticos que involucran a menores de edad en hechos de violencia" (p. 35).

CONCLUSIONES

- Las edades que hoy en día constituyen limites mínimos para la posibilidad de responder penalmente, sea ante la justicia penal de adultos como ante la de adolescentes (18 y 14 años, respectivamente), puede variar dependiendo del contexto y época de desarrollo social. Probablemente años atrás, la edad mínima era una distinta, quizás mayor o menor a la que tenemos actualmente. Y en un futuro puede también ser distinta. Sin embargo, las cuestiones de seguridad jurídica y criterios político-criminales nos exigen determinar y respetar estos límites, en consonancia con las disposiciones y estándares convencionales.

- El derecho penal llega tarde, cuando ya se generó un conflicto social a partir del delito o de la infracción a la ley penal; ergo, no representa en modo alguno la solución real a dicho conflicto. Tratándose del sistema de justicia penal de adolescentes, bajo la lógica del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

- Diversos Estados en América Latina han fracasado en el establecimiento de estrategias político criminales que se basan, por ejemplo, en la disminución de la edad de responsabilidad penal, pues son ineficaces para resolver el problema criminal; además de atentar contra la normativa relativa a la responsabilidad penal juvenil construida a partir de la Convención sobre los Derechos del Nino basándose en desfasados criterios de peligrosidad.

RECOMENDACIONES

- Considerando los principios y enfoques que enarbola, tenemos una valiosa oportunidad como Estado para incidir en la atención de las necesidades, en el abordaje de sus factores de riesgo, en el fortalecimiento de sus factores de protección y con ello alejarlos de la cultura delictiva, a fin de evitar que reincidan o reiteren en conductas delictivas.

- Cualquier posición que se quiera adoptar sobre esta problemática, además de revisar lo establecido en la normativa internacional vigente, debe valorar que en esta materia la exigencia de responsabilidades y deberes siempre debe ir de la mano con el otorgamiento de derechos. Es por esa razón que es inviable cualquier disminución de edad que solo busque extender responsabilidades, pero que no reconozca a los menores el derecho de participar en otros ámbitos en los que la asunción de dicha responsabilidad, de por sí, lo permita.

- La adopción de medidas alternativas al proceso de responsabilidad penal de adolescentes, como la remisión fiscal, sí que ha tenido resultados altamente positivos en la reducción de reiterancia delictiva; ergo, la desjudicialización y la aplicación de salidas alternativas sí constituyen medidas eficaces tratándose de adolescentes en conflicto con la ley penal. Esto, más una adecuada política preventiva, es hacia donde debemos apuntar y orientar nuestros máximos esfuerzo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcazar, J. (2017). Educación sexual y comportamiento sexológico en adolescentes [Tesis doctoral]. Sevilla: Universidad de Sevilla. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=137254

Alcedo, E. (2018). Instituciones de protección de la niñez y la adolescencia en la República del Ecuador [Tesis doctoral]. Salamanca: Universidad de Salamanca. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=256219

Bustos, J. (2005). Introducciòn al Derecho Penal. Editorial Temis: España.

Cojal, H. (2018). Fundamentos jurídicos para incluir a los adolescentes de 16 a 17 años de edad como autores del delito de violación contra la libertad sexual, en el Código Penal Peruano, años 2015 a 2017 [Tesis de maestría]. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/772/TESIS%20HUGO%20COJAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Comisión Institucional de Ética y Valores [CIEV]. (s.f.). Valores institucionales. http://www.asamblea.go.cr/ci/ciev/Documentos%20compartidos/VALORES%20-%20PEI%20-%20Igualdad.pdf

Cuello, M., & Sardoth, A. (2017). Principio de proporcionalidad y test de ponderación como técnica para dar solución a derechos fundamentales en conflicto en derecho administrativo en el tiempo posmoderno [Tesis de grado]. Valledupar: Universidad Santo Tomás. https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10756/2018Cuellomelba.pdf?isAllowed=y&sequence=1#:~:text=El%20principio%20de%20proporcion

alidad%20y%20el%20test%20de%20ponderaci%C3%B3n%20son,prevalecer%20en%20el%20caso%20concreto%2C

Dammert y Salazar (2009). Derecho PUPC. Fondo Editorial Universidad Católica del Perú: Lima

DHpedia. (2021). Artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Art%C3%ADculo_6_de_la_Declaraci%C3%B3n_Universal_de_Derechos_Humanos#:~:text=La%20personalidad%20jur%C3%ADdica%20consiste%20en,define%20para%20todos%20sus%20miembros.

Durán, M. (2010). Sexismo benévolo y violencia sexual: percepción social de la violación en relaciones íntimas [Tesis doctoral]. Granada: Universidad de Granada.https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/4954/18695620.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, P. (1999). Derecho Penal Parte General. ideas: Lima.

Gobierno de Perú. (1984). Código Civil. Decreto Legislativo N.º 295, 14 de noviembre de 1984. Lima, Perú.

Hernández, R. y otros (2010). Metodología de la investigación. McGraw-Hill.

Informe Defensorial Nº 126 (2010). La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia *sexual* perpetrados contra niñas, niños y *adolescentes. Lima*

Maletta, H. (2015). Hacer ciencia. Teoría y práctica de la producción científica. Universidad del Pacífico.

Medina, F. (2013). La responsabilidad penal de los adolescentes autores de violacion sexual. Instituto Peruano Ditroit: Lima

Meini, I. (2012). Lecciones de Derecho Penal Parte General. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima

Monteblanco, S. (2021). La responsabilidad penal de los adolescentes autores de violación sexual. Instituto Peruano de Droit: https://www.institutoperuanodedroit.com/post/la-responsabilidad-penal-de-los-adolescentes-autores-de-violacion-sexual

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2020). ¿Qué son los derechos humanos? http://www.oacnudh.org/que-son-los-derechoshumanos/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.

Patilla, N. (2019). Replanteamiento del consentimiento frente a la despenalización del delito de violación sexual en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 [Tesis de maestría]. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3704/PATILLA%20%20PORRAS%20NOEM%c3%8d%20%20CARMEN%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, J., & Merino, M. (2009). Definición de mujer. Definición.de: https://definicion.de/mujer/#:~:text=Del%20lat%C3%ADn%20mul%C4%ADer%2C%20una%20mujer,seres%20humanos%20de%20sexo%20masculino.

Selltiz, C., Jahoda, M., Deutsch, M., & Cook, S. (1980). Métodos de investigación en las relaciones sociales. Ediciones Rialp, S. A.

Torres, T. (2003) Analisis Juridico Penal del Delito de Violaciòn Sexual. Griyley. Lima

Torres, Y. (2019). Los derechos del niño y adolescente en el presente siglo XXI, problemática socio-político y jurídico como consecuencia de su violación [Tesis de grado]. Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1058/1/T026_43677686_T.pdf

Villavicencio, F. (2007) Derecho Penal Parte General. Grijley. Lima

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario

PREGUNTAS	ESCALA DE MEDICIÒN				
	ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO	ESTOY DE ACUERDO	ESTOY MEDIANAMENTE DE ACUERDO	ESTOY EN DESACUERDO	ESTOY TOTALMENTE EN DESACUERDO
VARIABLE INDEPENDIENTE: PERSECUCIÓN PENAL					
1. ¿Considera Ud. que los adolescentes son tratados preferencialmente por el derecho penal juvenil?					
2. ¿Considera Ud. que el derecho penal juvenil no investiga adecuadamente a los adolescentes?					
3. ¿Considera Ud. que en la persecución penal la acusación a los adolescentes pierde objetividad?					
4. ¿Considera Ud. que la persecución penal en el Perú requiere un mayor marco de protección incrementando la edad de responsabilidad penal?					
VARIABLE DEPENDIENTE: VIOLACIÓN SEXUAL					
5. ¿Considera Ud. que el delito de violación sexual necesita una reforma de expansión de responsabilidad penal a los adolescentes?					
6. ¿Considera Ud. que en el delito de violación sexual los adolescentes deben ser sancionados penalmente como una mayor edad?					
7. ¿Considera Ud. que en el delito de violación sexual los adolescentes son tratados con impunidad?					
8. ¿Considera Ud. que en el delito de violación sexual el legislador deber ser más riguroso con los adolescentes?					

Anexo 1. Base de datos de las variables de estudio

		Presecución penal					Violación Sexual						
		Investigación		Acusacion			Tipicidad objetiva			Tipicidad Subjetiva			
	Codigo	Item 1	Item 2	Item 3	Item 4		Item 5	Item 6		Item 7	Item 8		
Fiscales provinciales mujeres	1	2	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5
	2	2	2	5	5	4	5	5	5	2	2	2	4
	3	2	2	5	5	4	4	2	3	5	3	4	4
	4	2	2	2	5	3	4	2	3	2	2	2	3
	5	5	2	3	3	3	3	5	4	2	3	3	3
	6	5	2	5	5	4	3	5	4	2	3	3	3
	7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
	8	5	3	2	5	4	2	2	2	5	5	5	4
	9	2	2	2	5	3	3	2	3	5	5	5	4
	10	5	5	2	2	4	5	2	4	5	2	4	4
	11	2	5	2	5	4	5	2	4	5	2	4	4
Fiscales adjuntos mujeres	12	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	13	2	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2
	14	5	5	5	2	4	5	4	5	5	2	4	4
	15	3	2	5	2	3	5	3	4	2	2	2	3
	16	5	2	5	2	4	2	4	3	5	2	4	3
	17	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5
	18	2	2	5	5	4	2	2	2	5	5	5	4
	19	5	3	2	5	4	4	2	3	5	2	4	3
	20	2	2	5	5	4	2	2	2	5	2	4	3
	21	2	2	5	2	3	4	2	3	2	2	2	3
	22	5	3	3	2	3	2	5	4	2	3	3	3
Jueces mujeres	23	5	3	5	5	5	5	3	4	5	5	5	5
	24	2	5	4	5	4	3	5	4	5	2	4	4
	25	3	4	2	2	3	3	2	3	5	3	4	3
	26	2	2	2	4	3	2	2	2	2	2	2	2
	27	5	5	2	4	4	4	5	5	5	4	5	5
	28	5	2	4	3	4	3	5	4	2	2	2	3
	29	4	3	2	4	3	2	4	3	2	5	4	3
	30	2	4	2	5	3	5	5	5	2	5	4	4
	31	5	4	5	2	4	5	2	4	2	3	3	3
	32	5	5	2	2	4	3	2	3	5	5	5	4
	33	3	3	5	2	3	5	2	4	3	2	3	3
Abogados mujeres	34	4	4	3	4	4	5	2	4	2	4	3	3
	35	4	2	3	4	3	5	2	4	2	3	3	3
	36	3	4	2	4	3	5	5	5	4	2	3	4
	37	3	5	4	2	4	2	2	2	4	4	4	3
	38	5	5	2	2	4	5	2	4	3	2	3	3
Docentes mujeres	39	5	5	5	3	5	2	4	3	5	3	4	4
	40	4	3	5	3	4	5	4	5	2	2	2	3
	41	2	5	4	3	4	4	2	3	4	3	4	3
	42	2	3	5	3	3	4	2	3	4	4	4	4
	43	2	2	5	2	3	2	4	3	2	2	2	3

Fuente: Cuestionario

Anexo 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes infractores, Ucayali-2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	TECNICA/ INSTRUMENTOS	ESCALA DE MEDICIÒN
Problema general ¿Existe relación entre la persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021? **Problemas específicos** ¿Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad objetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021? ¿Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad subjetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021?	**Objetivo general** Determinar la relación entre la persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes del departamento de Ucayali, Perú, 2021. **Objetivos Específicos** Establecer la relación entre la persecución penal y la tipicidad objetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021 Identificar la relación entre la persecución penal y la tipicidad subjetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021	**Hipótesis general** Existe persecución penal y el delito de violación sexual en adolescentes infractores del departamento de Ucayali, Perú, 2021. **Hipótesis Específica** Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad objetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021 Existe relación entre la persecución penal y la tipicidad subjetiva en delito de violación sexual en adolescentes infractores en el departamento de Ucayali, Perú, 2021	V.I. PERSECUCIÒN PENAL V.D. VIOLACIÒN SEXUAL	Nivel de investigación: descriptivo Tipo de investigación: Mixto Diseño: Descriptiva correlacional de corte transversal Población: Profesionales del derecho	Observación Encuestas Análisis de resultados	Totalmente de acuerdo De acuerdo Poco de acuerdo Totalmente en desacuerdo